

ACTA N° 03/2004

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA
POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 29 DE MARZO DE 2004**

SEÑORES ASISTENTES

ALCALDE

D. Oskar Martínez Zamora. (EAJ-PNV)

SRS. TENIENTES DE ALCALDE

D. Jose Miguel Tejedor Lopez. (EA)
D. Fernando Balgañón Aransaez. (EAJ-PNV)
D^a Nagore De Pablos Busto (EAJ-PNV)
D. Israel Brull Quintana. (EA)

SRS. CONCEJALES

Excusa su ausencia D^a Agurtzane Mujika Díaz (EAJ-PNV)
D. Miguel Angel Mancebón López (EA)
D. Jose Antonio Pastor Garrido. (PSE-EE)
Excusa su ausencia D^a Esther Salicio Rego. (PSE-EE)
Excusa su ausencia D. Jose A. Villanueva Martínez. (PSE-EE)
D^a Ana Belen Rodríguez LLes (PSE-EE)
D. Daniel Arranz Cuesta (PSE-EE)
D. Jose Martín Sesúmaga Bidaurreazaga. (EB-IU)

SECRETARIO

D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia

INTERVENTOR

D. Máximo Martínez De Alba

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ortuella, siendo las diecinueve horas del día veintinueve de marzo de dos mil cuatro y previa convocatoria al efecto, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. OSKAR Martínez Zamora, los Concejales al margen expresados, con el fin de tratar los asuntos comprendidos en el Orden del Día y de todo ello da fe la Secretario D^a M^a Rosario Oraa Zubeldia.

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión procediéndose a tratar de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

1º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

30 DE OCTUBRE DE 2.003
27 DE NOVIEMBRE DE 2.003
16 DE DICIEMBRE DE 2.003
6 DE FEBRERO DE 2.004
18 DE FEBRERO DE 2.004

El Sr. Alcalde da comienzo a la sesión preguntando si alguno de los Sres. Presentes tiene algún reparo que oponer a las Actas que se traen a aprobación.

No habiendo reparos que oponer el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría absoluta, con las abstenciones de aquellos Corporativos que excusaron su ausencia:

PRIMER ACUERDO: Aprobar las siguientes Actas:

- 30 de Octubre de 2003.
- 16 de Diciembre de 2003.
- 6 de febrero de 2004
- 18 de Febrero de 2004.

2º.- .- APROBACIÓN EN SU CASO DEL PROYECTO DE PARADA DE BUS EN C.N. 634 Y ACCESO VIARIO A LA IGLESIA SAN FELIX.

Habiendo sido tramitado el proyecto por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 15 de Marzo de 2004, y tras las intervenciones que se consignarán, el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

INTERVIENEN

El primero en su calidad de Diputado Foral Titular del Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia, y en representación de la misma.

El segundo como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ortuella, en representación legal del mismo.

Ambos intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para otorgar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, y a tal efecto

EXPONEN

I.- Que tanto el Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia como el Ayuntamiento de Ortuella consideran necesaria la ejecución de las obras que consisten y se identifican como sigue: “PARADA DE BUS EN N-634 Y ACCESO DE SERVICIO A LA IGLESIA DE SAN FÉLIX DE ORTUELLA”

II.- Que la ejecución de dichas obras se estima conveniente porque contribuyen a la regeneración urbana del casco de Ortuella y la dotan de servicios para sus ciudadanos. Para ello se pretende urbanizar la zona colindante con la carretera para facilitar el acceso de vehículos de servicio.

III.- Que, a tal efecto, con el fin de coordinar los intereses de ambas Administraciones desde el punto de vista de sus respectivas competencias atendiendo a los criterios de cooperación y máxima eficacia y economía, y haciendo uso de las facultades que para las Administraciones Públicas resultan del artículo 88 en relación con el artículo 6, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y demás preceptos concordantes y normativa aplicable, ambas partes proceden a formalizar el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

Es objeto del presente Convenio la colaboración entre el Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Ortuella en orden a la ejecución de las obras de “PARADA DE BUS EN N-634 Y

ACCESO DE SERVICIO A LA IGLESIA DE SAN FÉLIX DE ORTUUELLA” identificadas anteriormente en el apartado I de la parte expositiva.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUUELLA

1.- En virtud del presente Convenio y para su debida ejecución el Ayuntamiento de Ortuella procederá a su costa a la aportación del suelo necesario y a la reposición de los servicios afectados gestionables por los titulares de los mismos (Iberdrola, Telefónica, Gas, etc.) para la ejecución de las obras. Si fuera necesario tramitará el oportuno expediente expropiatorio para tales fines.

Al objeto de poder cumplir con las obligaciones económicas establecidas en el párrafo precedente, el Ayuntamiento de Ortuella aprobará con cargo exclusivo a su presupuesto los créditos presupuestarios adecuados y suficientes para hacer frente íntegramente a dichos gastos.

2.- Constituye obligación del Ayuntamiento de Ortuella dirigir y ejecutar la obra identificada en el objeto de este Convenio hasta la liquidación de los correspondientes contratos, debiendo tramitar a tal efecto los expedientes de contratación que resultaren necesarios.

La dirección y ejecución de dicha obra hasta su liquidación será sufragada por el Ayuntamiento de Ortuella, en todo lo que exceda la aportación que la Diputación Foral de Bizkaia se obliga a realizar en virtud del presente Convenio. A tal fin el Ayuntamiento de Ortuella deberá aprobar con cargo exclusivo a su presupuesto los créditos presupuestarios adecuados y suficientes para hacer frente íntegramente a dichos compromisos económicos.

Sin perjuicio de que la Dirección de la Obra corresponda en todo caso al Ayuntamiento de Ortuella, el Departamento de Obras Públicas y Transportes, a través de sus técnicos, podrá supervisar en todo caso y momento la ejecución de la misma, pudiendo solicitar a tal efecto, cuantas explicaciones y documentación estime precisa del Ayuntamiento, de sus técnicos, y de los adjudicatarios de todos los contratos firmados por dicho Ayuntamiento para la dirección y ejecución de la obra.

3.- Igualmente deberá solicitar la supervisión del Proyecto de obras por el Departamento de Obras Públicas y Transportes. Asimismo deberá solicitar la autorización de dicho Departamento para la ejecución de las obras, cumpliendo las condiciones que se determinen, de acuerdo con lo previsto en la Norma Foral 2/1993, de 18 de febrero, de Carreteras de Bizkaia y en el planeamiento territorial y urbanístico, en cuanto regulen la materia de carreteras.

4.- Del mismo modo deberá comunicar al Departamento de Obras Públicas y Transportes el desarrollo y ejecución de los trámites que se realicen en ejecución de la obra, especialmente de la adjudicación, inicio, remisión de una copia de todas las certificaciones, finalización y recepción de la obra.

5.- El Ayuntamiento de Ortuella a través de su Dirección de obra autorizará el inicio de las obras mediante la suscripción del acta de comprobación de replanteo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que dicho Ayuntamiento le notifique la adjudicación, salvo que no proceda autorizar el inicio de las obras de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio en todo caso de lo dispuesto en la Cláusula octava apartado nº 3 del presente Convenio.

6.- Asimismo será responsabilidad exclusiva del Ayuntamiento de Ortuella hacer frente a cualquier consecuencia derivada de los daños y/o perjuicios que se pudiera ocasionar a terceros, a la Diputación Foral de Bizkaia o al propio Ayuntamiento con motivo de la ejecución de las obras, quedando por tanto la Diputación Foral de Bizkaia, exonerada de toda responsabilidad al respecto y sin perjuicio en todo caso de que el Ayuntamiento pueda repercutir contra el contratista adjudicatario.

Si una vez recibidas las obras, se arruinan con posterioridad por vicios ocultos de la construcción responderá directamente el Ayuntamiento de Ortuella ante la Diputación Foral de Bizkaia, debiendo reintegrarle la aportación realizada en virtud del presente Convenio, sin perjuicio de que el Ayuntamiento pueda repercutir contra el contratista adjudicatario por daños y perjuicios.

7.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los apartados precedentes dará lugar a la resolución del presente Convenio con los efectos previstos en su cláusula octava, sin perjuicio en todo caso de la exigencia de las responsabilidades al Ayuntamiento a que hubiera lugar.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA Y FORMA DE PAGO DE LAS APORTACIONES.

1.- (Asimismo se compromete) a aportar con cargo al ejercicio presupuestario 2004 la cantidad máxima e irrebutable de CIENTO SESENTA MIL (160.000.-€) EUROS.

2.- Siendo la anterior una cantidad máxima, la cantidad concreta que la Diputación Foral de Bizkaia aporte al Ayuntamiento de Ortuella no podrá ser superior al precio de adjudicación por el Ayuntamiento de las obras identificadas en el objeto del presente Convenio.

En el supuesto de que la liquidación del contrato de obras fuese negativa, su importe deberá destinarlo el Ayuntamiento de Ortuella forzosamente a obras complementarias en la misma carretera en la que se ejecuta dicha obra.

En orden a hacer frente al compromiso económico derivado de los párrafos precedentes, están aprobados con anterioridad a la suscripción del presente documento, los créditos presupuestarios adecuados y suficientes, existiendo consignación presupuestaria en el ejercicio 2004 con cargo a la siguiente Partida Presupuestaria: Económico 621.06, Programa 510.101, Orgánico 06.02, Nº de orden 1270.

3.- Siendo el único compromiso económico que asume la Diputación Foral de Bizkaia en virtud del presente Convenio el expresado en el apartado número tres precedente, con su abono quedan extinguidas todas las obligaciones que del mismo se derivan para la Diputación y por tanto cualquier pago adicional que fuere necesario realizar por el Ayuntamiento de Ortuella hasta la liquidación de la obra, ésta incluida, correrá a cargo exclusivamente de dicho Ayuntamiento.

De acuerdo con la norma establecida en el párrafo anterior, y en aplicación de la misma, resulta que cualquier incremento presupuestario o cualquier incidencia con repercusión económica que se produzca por cualquier concepto durante la licitación y/o ejecución de las obras hasta su liquidación definitiva, ésta incluida (tales como realización de nueva convocatoria con tipo de licitación superior por haber quedado desierta la anterior, modificaciones contractuales, aprobación de obras complementarias, exceso en las liquidaciones, revisiones de precios sea cual fuere la formula que se hubiere previsto en el correspondiente contrato, modificaciones de tipos impositivos, etc.) correrá a cargo exclusivamente del Ayuntamiento de Ortuella.

4.- El abono de la cantidad concreta establecida en el apartado número tres precedente se efectuará en el plazo máximo de dos meses desde la notificación fehaciente de la adjudicación por el Ayuntamiento de Ortuella al Departamento de Obras Públicas y Transportes.

- No obstante el abono de la cantidad indicada, el Ayuntamiento de Ortuella deberá remitir al Departamento de Obras Públicas y Transportes, a los solos efectos de su debido conocimiento, una copia de las certificaciones de obra

que se expidan, así como de la liquidación del contrato y la justificación de los justiprecios abonados a los particulares, en su caso

CUARTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

1.- Se constituirá una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, integrada por dos representantes del Ayuntamiento de Ortuella y otros tres representantes del Departamento de Obras Públicas y Transportes de la Excm. Diputación Foral de Bizkaia, ostentando uno de los representantes del Departamento Foral la Presidencia de la Comisión (a nombramiento por el Departamento).

2.- Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

3.- Durante la vigencia del Convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la Comisión se reunirá previa convocatoria siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

4.- El quórum necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

5. En lo no previsto expresamente en este Convenio sobre el régimen de la Comisión de Seguimiento, le será aplicable el régimen de los órganos colegiados regulado en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

QUINTA.- RÉGIMEN E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente Convenio es de naturaleza administrativa, rigiéndose en su interpretación y desarrollo por el ordenamiento jurídico administrativo aplicable a los Convenios de Colaboración entre Administraciones Públicas, según lo establecido en el artículo 88 en relación con el artículo 6, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y demás preceptos concordantes y normativa aplicable.

2. La resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantear el presente Convenio o su ejecución serán resueltos por la Comisión de Seguimiento según lo referido en la cláusula anterior. Ello sin perjuicio de que no alcanzado un acuerdo, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo conocerá y será competente para resolver dichas cuestiones según lo dispuesto en su ley reguladora.

SEXTA.- EFECTOS Y DURACIÓN DEL CONVENIO

1. La firma del presente Convenio no supondrá renuncia ni alteración de las competencias de las partes intervinientes, que asumen únicamente las responsabilidades inherentes a los compromisos que contraen en virtud del mismo.

2.- El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor el día de su firma, y estará vigente en el ejercicio 2004 y, en todo caso, hasta el cumplimiento de todos los compromisos asumidos para su ejecución.

SEPTIMA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1.- El presente convenio se extinguirá por su integro cumplimiento y por resolución.

2.- Serán causas resolutorias del presente Convenio de Colaboración el incumplimiento de las obligaciones que asume cada parte, salvo en el supuesto de incumplimiento justificado que deberá ser debidamente acreditado y apreciado mediante acuerdo expreso de la Comisión de Seguimiento establecida en su cláusula quinta, y determinará la obligación por parte del causante de indemnizar todos los daños y perjuicios que se deriven y de restituir las prestaciones recibidas.

3.- En el supuesto de que por cualquier causa las obras identificadas en el objeto del presente convenio no se inicien en un plazo de seis meses desde que se aprobó la adjudicación, se entenderá automáticamente resuelto de pleno derecho el presente Convenio y el Ayuntamiento de Ortuella deberá reintegrar a la Diputación Foral de Bizkaia los abonos por ésta realizados en ejecución del mismo salvo causa debidamente justificada apreciada en la Comisión de Seguimiento establecida en su cláusula quinta.

4.- Igualmente la no-finalización y puesta en servicio de dichas obras en el plazo previsto en el contrato adjudicado a tal efecto por el Ayuntamiento de Ortuella, con sus posibles prórrogas, supondrá la resolución automática del presente Convenio debiendo reintegrar el Ayuntamiento de Ortuella a la Diputación Foral

de Bizkaia los abonos por ésta realizados en ejecución del mismo salvo causa debidamente justificada apreciada en la Comisión de Seguimiento establecida en su cláusula quinta.

5.- A los efectos establecidos en los números precedentes resulta de aplicación, sin perjuicio de otros, el procedimiento de cobro de compensación de deudas establecido en el artículo 40 de la Norma Foral 12/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2004.

Y en prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, los intervinientes firman el presente documento y su Anexo nº 1 por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha expresados en su encabezamiento.

**ORTUELLAKO UDALEKO
ALKATEAK**

**HERRI LAN ETA
FORU DIPUTATUAK**

Sin.: Oscar Martínez Zamora

Sin.: Eusebio Melero Beskoetxea”

2º.- Remitir este acuerdo a D. Eusebio Melero Diputado Foral del Departamento de Obras Públicas y Transportes.

No obstante, antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien manifiesta que la Diputación Foral nos concede a fondo perdido 160.000€ para colaborar con esta Obra. No se contempla la instalación de marquesina que la financiará el Departamento de Transportes.

El Sr. Pastor (PSE-EE) quien indica que entonces sólo se hace lo que la bahía del autobús.

Del Sr. Alcalde quien, respondiendo al anterior informa que se financiaría la parada del autobús y todo el entorno.

Del Sr. Alcalde quien, respondiendo al anterior informa que se financiaría la parada del autobús y todo el entorno.

Recabada la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes grupos políticos que conforman esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el acuerdo transcrito.

4º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA “PARADA BUS EN LA C.N. 634 Y ACCESO VIARIO A LA IGLESIA SAN FELIX”.

Habiendo sido tratado este asunto en la sesión celebrada por la Comisión Informativa de Urbanismo el día 15 de Marzo de 2004.

Advertidos por el Sr. Interventor de que no existe consignación presupuestaria a este fin, aunque está prevista su inclusión en el Presupuesto del presente ejercicio y recabada la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen esta Corporación, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad el siguiente

CUARTO ACUERDO: “1º.- Aprobar el Pliego de Condiciones de referencia que es, textualmente como sigue:

PROYECTO

PARADA DE BUS EN LA C.N. 634 Y ACCESO VIARIO DE SERVICIO A LA IGLESIA SAN FELIX
PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DE CONCURSO.

1º.- **OBJETO DEL CONTRATO.**

El Contrato que en base al presente Pliego se realice tendrá por objeto la realización del proyecto de “PARADA DE BUS EN LA C.N. 634 Y ACCESO VIARIO DE SERVICIO A LA IGLESIA SAN FELIX” conforme con la documentación técnica que figura en el expediente, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto JESÚS URIARTE ARCINIEGA como Director de la Empresa “ARKURI STUDIO” y que tendrá carácter contractual.

Las obras designadas se licitarán por el sistema CONCURSO en base al contenido de los artículos 74 y 85 del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2º.- **PRECIO DEL CONTRATO**

El precio del Contrato será de DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA CENTIMOS (227.136,40 €) Cantidad mejorable a la baja por los licitadores, entendiéndose que en el importe de cada oferta está incluido los honorarios técnicos y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) debiendo figurar, desglosado el concepto de IVA. de no hacerlo así, se entenderá incluido el IVA en la cifra que oferten.

El precio del Contrato incluirá una relación de precios unitarios, que son los que regirán durante la ejecución el Contrato. Si tales precios no se especifican, regirán los afectados por igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica.

3°.- FORMA DE PAGO

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante certificaciones periódicas expedidas por el Director facultativo y firmadas por el Contratista, venciendo las certificaciones a 90 días después de su aprobación por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

4°.- FINANCIACION

Para sufragar el precio del contrato hay prevista para dicho fin, consignación suficiente en la partida 4.511.60101 del Capítulo VI del presupuesto de Gastos del año 2004.

5°.- REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procederá, la aplicación de fórmula alguna de revisión de precios a las unidades que lo componen.

6°.- PLAZO DE EJECUCION

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será de SEIS MESES (6) contados a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo.

El Contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte del Ayuntamiento.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurren circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

7º.- GARANTIAS

Para tomar parte en la presente licitación, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y TRES CENTIMOS (4.542,73€) equivalente al 2% del presupuesto del Contrato, que será devuelta después de aceptada la adjudicación.

El adjudicatario del Contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas está obligado a constituir una garantía definitiva por importe de TRECE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS (13.628,18 €) equivalente al 6% del presupuesto del Contrato, pudiendo no obstante el Ayuntamiento solicitar una fianza complementaria no inferior al 4 % Artículo 37 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del Contrato, será depositada en la Caja de la Corporación y podrá constituirse, bien en metálico, bien en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 36-1º de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial, en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

8º.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente Contrato se realizará mediante “CONCURSO”. Procedimiento Abierto.

VALORACIÓN DEL CONCURSO

- Por baja Económica.- Se aplicará la puntuación en función de la baja económica, por diferencia de puntos respecto a la media de las bajas u ofertas presentadas en

el presente concurso, hasta un máximo de 20 puntos, sin tener la condición de baja temeraria (2 puntos por unidad porcentual %).

- Por plazo de Ejecución.- Por minoración del plazo de Ejecución previsto de Obra (6 meses), hasta un máximo de 10 puntos (2 puntos por cada 15 días de minoración).

- Por medios Técnicos propios de la Empresa, hasta un máximo de 20 puntos, valorando la capacidad técnica de la Empresa Constructora, sus medios técnicos y humanos y referencia de obras ejecutadas, pero principalmente las destinadas a estas obras.

9º.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrá tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén incurso n ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 0 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Podrá hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastanteado otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante la afectan las causas de incapacidad arriba mencionadas.

10º.- PROPOSICIONES DOCUMENTACION Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en el Área de Obras y Servicios de este Ayuntamiento de las 9,30 a las 13,30 horas, de lunes a viernes a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia

Las proposiciones se presentarán en el lugar y horario indicados durante el plazo de VEINTISÉIS (26) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente a la contados a partir del siguiente a la aparición del referido anuncio. Las proposiciones presentadas con posterioridad no serán admitidas, aunque conste que se entregaron en Correos antes de la finalización del plazo, salvo que se

remita al Órgano de Contratación por teles o telegrama, la justificación de la fecha de remisión de la oferta, en el mismo día en que se envió por correos.

Cuando el plazo de presentación de la documentación finalice en sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al lunes o día hábil siguiente en el horario indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir propuesta en agrupación temporal con otras si lo ha hecho individualmente. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

La presentación de una oferta presume la aceptación incondicional por el empresario de las Cláusulas contenidas en el mismo y la declara responsable de que reúna todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados, A y B en cada uno de los cuales figurará la inscripción PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN CONCURSO ABIERTO, DE OBRAS “PARADA DE BUS EN LA C.N. 634 Y ACCESO VIARIO DE SERVICIO A LA IGLESIA SAN FELIX”.

En cada sobre se indicará la denominación de la Empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar ambos sobres también firmados.

El sobre A se titulará “CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR” y contendrá los siguientes documentos:

A) Documento Nacional de Identidad si el licitador actúa en nombre propio. En el caso de que actúe en nombre de otra persona o entidad, poder bastantado y legalizado.

B) Cuando el licitador sea persona jurídica, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro mercantil y número de identificación fiscal, siendo suficiente, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en un Registro profesional o comercial cuando ese requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.

C) Declaración expresa responsable de no estar incuso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

D) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante certificaciones emitidas por las correspondientes instituciones, que podrá ser sustituida, cuando no fuese posible aportarla, por una declaración responsable en tal sentido.

E) Clasificación. De acuerdo con el Decreto 838/1966 de 24 de marzo y la orden 6077/78 de 28 de febrero, se propone que las condiciones mínimas de clasificación del Contratista y a tenor de la ley 13/1995 de 18 de mayo.

Grupo A, Subgrupo 1-2, Categoría C ó superior
Grupo C, Subgrupo 1-9, Categoría C ó superior

F) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cuando uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Así como la clasificación empresarial, en su caso, de acuerdo con lo señalado más arriba, siéndole aplicable en relación con la clasificación empresarial, la regulación contenida en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

Deberán presentar una declaración jurada de acuerdo de constitución de UTE toda vez sea adjudicada la obra.

G) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

H) Justificante de la constitución de la garantía provisional en la Caja de la Corporación.

I) Declaración expresa responsable de no estar incuso en ninguna de las prohibiciones de contratar reguladas por la Legislación Autonómica de la C.A.P.V.

El sobre B se subtitulará “PROPOSICIÓN ECONOMICA” y “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA” y contendrá la misma, ajustada al siguiente modelo:

D. con domicilio enCP
.....D.N.I. N°Teléfono en plena
posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en
representación de con domicilio en CP teléfono
..... y D. N.I. o C.I.F. N°) enterado del Concurso convocado
por el Ayuntamiento de Ortuella que tiene por objeto la contratación de
..... DECLARO:

1. Que me comprometo a su ejecución por el precio euros, más
.....euros correspondientes al% I.V.A., y en el plazo de
.....debiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos
incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, al
igual que el beneficio industrial del contratista.

2. Que conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas
Administrativas Particulares, y demás documentación que ha de regir el presente
contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y
obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y
funcionamiento.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Se presentará documentación técnica relativa a planning de obra, memoria
de la empresa y memoria de proyecto con los medios técnicos, humanos y
materiales asignados a la obra.

En a de de 2.004

11º.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Vencido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa procederá a la
calificación de la documentación recibida en tiempo y forma (sobre A),
concediendo, si observase defectos materiales en la misma, una plazo de tres días
hábiles para que el licitador subsane el error.

Las ofertas presentadas (sobre B) serán abiertas en acto público en cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las trece horas; salvo en el caso de envío por correo, en que se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación del Estado, y cuando dicho cuarto día hábil fuese sábado, supuesto en que se propondrá la apertura al quinto día hábil a la misma hora.

Posteriormente, y previos en su caso, los Informes Técnicos oportunos, la Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación del Contrato al Órgano de Contratación que haya de efectuarla.

12º ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

La adjudicación se realizará en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones Económicas, salvo en el supuesto de bajas desproporcionadas o temerarias en las ofertas, en cuyo caso el plazo indicado será de cuarenta días.

El órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo, salvo las excepciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Se considerará en principio, como desproporcionada o presuntamente temeraria de la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

La declaración del carácter desproporcionado o temerario de las bajas requerirá la previa solicitud de información de todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En este caso, el Órgano de Contratación, a la vista de los Informes mencionados, acordará la adjudicación a favor de la proposición con precio más bajo que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración, y, en su defecto, al mejor postor no incurso en temeridad.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el Órgano de Contratación.

La adjudicación será notificada al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- A Constituir la garantía definitiva.
- B Pagar los anuncios de esta licitación.
- C En el caso de que con la proposición no hubiese acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- D Aportar los documentos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los tributos de este Ayuntamiento..
- E Formalizar el contrato en documento administrativo.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, el Ayuntamiento puede acordar su resolución, previa audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios.

13°.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 144 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo, que deberá tener lugar dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato.

En todo caso, las obras se realizarán con estructura sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas reglamentarias y siguiendo las instrucciones que en interpretación de todo ello diese al contratista el director facultativo de las obras.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y

demás normas reglamentarias y siguiendo las instrucciones que en interpretación de todo ello diese al contratista el director facultativo de las Obras.

14°.- OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

A) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con respecto al personal que emplee en las obras objeto de contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

B) El Contratista está obligado a realizar el plan de Seguridad del proyecto de obra, conforme al documento de Estado de Seguridad, contenido en el proyecto. Los gastos derivados del plan y los gastos de medidas de Seguridad de la obra serán por cuenta del Contratista.

15°.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable, durante la ejecución de las Obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, como consecuencia de los actos omisiones o negligencia del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras.

16°.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato por razones de interés público, debido a necesidades nuevas o causas imprevistas, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 150 e) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

17°.- RECEPCION DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTIA

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de las mismas, del que se levantará la correspondiente acta.

18°.- PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del plazo de ejecución del contrato, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del mismo con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

En ningún caso los penalidades por demora podrán exceder del 20% del presupuesto total del contrato, por lo que, una vez alcanzado este límite, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades

19º.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato de obras las establecidas en los artículos 112 y 150 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

20º.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Corresponden al ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

21º.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la Jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes puede acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

22º.- REGIMEN JURÍDICO

El contrato que se realice en base a este pliego, tendrá carácter administrativo, y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administración.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975 de 25 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 2.528/1986 de 28 de noviembre, en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Supletoriamente regirán las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de contradicción entre el presente pliego y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

En Ortuella a

PARADA DE BUS EN LA C.N. 634 Y ACCESO VIARIO DE SERVICIO A LA IGLESIA SAN FELIX
PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES QUE ADEMÁS DE LA GENERALES VIGENTES Y DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE DEBERAN REGIR EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REFERIDAS EN ESTE DOCUMENTO.

CAPITULO I

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.2. Actuaciones previas a la iniciación de las Obras.

1.2.1. Plan de seguridad e higiene en el trabajo.

El Plan de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuando fuere exigible, deberá ser presentado por el contratista, en el plazo que se fije para ello en la

notificación de adjudicación del contrato, y en su defecto, con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo.

Los gastos del plan de Seguridad y de las medidas de Seguridad a instalar en obra, serán por cuenta del contratista.

Si se incumple dicho plazo y debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la Obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto, el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo, en a que se dejará constancia de los extremos mencionados.

El autor del plan de Seguridad e Higiene deberá ser técnico distinto del redactor del Estudio de Seguridad e Higiene, con la titulación exigida legalmente.

El contratista vendrá obligado a recoger en el plan de Seguridad todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a percibir mayor importe que el fijado en el Estudio de Seguridad e Higiene afectado de la baja de adjudicación, en su caso. Así mismo, deberán contemplarse en el citado Plan las mejoras ofertadas de acuerdo con el apartado h) de la cláusula 8.2.2. del Pliego.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad e Higiene o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra.

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la Obra.

12.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones sean necesarias para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración

los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados, de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas que se deriven de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a las Administración contratante.

12.3. Seguro de incendio

El contratista está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y hasta la finalización del plazo de garantía, póliza todo riesgo de construcción de las obras, por el importe de su presupuesto, debiendo figurar como beneficiaria, en caso de siniestro, la Entidad Local contratante.

a) Póliza todo riesgo de construcción, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización incluyendo las coberturas siguientes: “Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia actos vandálicos y malintencionados de los riesgos de la naturaleza y cualquier otro riesgo no denominado”.

La suma aseguradora deberá ser igual, como mínimo al valor de la obra.

El periodo de mantenimiento será como mínimo un año a partir de la recepción de las obras.

b) Póliza de Responsabilidad Civil.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia por el periodo de garantía de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

12.4 Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas

Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Corporación Local contratante, a través de la Dirección Facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

- a) Maquinaria y medios auxiliares que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
- b) Técnico con la titulación adecuada, o , en su caso, la exigida en el Anexo núm. 5, designado por el contratista para la ejecución de la obra, quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Administración Contratante para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El Técnico quedará adscrito en calidad del Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de Obra.
- c) Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.
- d) Partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos prevenidos en el art. 116 de la LCAP.

Los datos anteriores deberán ajustarse como mínimo a los aportados por el contratista para la licitación, salvo que la Administración le autorice a la modificación de los mismos.

13. Iniciación de las Obras.

En los casos en que el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo de 30 días, previsto en el artículo 142 de la LCAP, autorizándose, en su caso, la iniciación de las Obras.

En los casos en que el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras deberá realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya

formalizado el correspondiente documento.. público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

14. Programa de trabajo.

El contratista estará obligado a presentar a la Administración contratante un programa de trabajo en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización para iniciar las obras. El programa de trabajo se cumplimentará de acuerdo con lo exigido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado y deberá ajustarse, como mínimo, al presentado por la empresa adjudicataria para la licitación de las obras, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el podrá acordar el no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de dichas certificaciones.

15. Inspección y dirección de las Obras.

Incumbe a la Administración ejercer, de una manera continuada y directa la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección de la Obra, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquiera otro de sus órganos y representantes.

16. Prescripciones para la ejecución de las Obras.

16.1. Obligaciones laborales y sociales

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de salud, seguridad e higiene en el trabajo, por lo que independencia de que haya estudios de seguridad e higiene, y sea exigible el Plan correspondiente o la mejora a que se refieren las cláusulas 8.2.2. y 12.1. de este Pliego, vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

16.2. Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos, los coste de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en

el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

Para aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, la Dirección Facultativa podrá ordenar que se verifiquen los que, en cada caso, resulten pertinentes, siendo los gastos que originen de cuenta del contratista hasta un límite máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución material.

Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, y no se computarán a los efectos del tope económico a que se refiere el párrafo anterior.

La Administración, a través de la Dirección Facultativa, designará de entre las propuestas por el contratista, que reúna las condiciones exigidas en el presente Pliego, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Dichos ensayos análisis deberán ser realizados obligatoriamente por cualquiera de las empresas acreditadas conforme a la normativa vigente.

16.3 productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en obras habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un productos industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se constriñe a las calidades y características de dicho productos, pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos que sean equivalente.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquellos.

16.4 Instalaciones provisionales y obras accesorias.

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de ora del proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra. Por lo que, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

16.5. Señalizaciones de obras

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o por las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por la Administración, en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se harán constar las circunstancias que considere la Entidad Local contratante.

17 Cumplimiento de los plazos y penalidades por mora

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos o el final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el art. 96.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la resolución del contrato con pérdidas de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el mismo. En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 108, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 97.2. de la L.C.A.P.

Cuando se produzca un retraso en las obras por causa imputable al contratista, del que se deduzca el incumplimiento de las anualidades contractuales, con independencia de las penalidades antes establecidas, la Administración podrá proceder al reajuste de las anualidad al ritmo real de las obras, previa audiencia del contratista.

18 Abono de la obra ejecutada

18.1 Precios

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el art. 67 del Reglamento General de Contratación o que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el mismo valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

En los precios unitarios y descompuestos únicamente revestirán carácter contractual la definición y descripción de la unidad de obra mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose siempre, con lo descrito en los planos de conjunto detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de prescripciones Técnicas Particulares, en los demás documentos del proyecto que revistan carácter contractual y en los Bancos Oficiales de Precios.

Los precios elementales, auxiliares y unitarios descompuestos del proyecto relativos a materiales simples o compuestos, se considerarán válidos para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración confección, se realice en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados, salvo que se especifique en la definición de los mismos una procedencia concreta o un procedimiento específico de elaboración.

18.2. Abonos

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el contrato y con arreglo al precio convenido.

El pago de la obra ejecutada se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la cláusula 45 y siguientes del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, con la salvedad de que las certificaciones habrán de ser conformadas por los servicios técnicos correspondientes de la Administración contratante.

El contratista deberá prestar su conformidad o reparos, en los términos establecidos por la cláusula 48 del pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, a las mediciones de la obra realmente ejecutada que, en su caso, se realicen, a medida que vayan terminado las distintas partidas, conjuntamente con las correspondientes al proyecto aprobado que sirvan de base a las relaciones valoradas para expedir las certificaciones, al objeto de su constancia en el expediente, para que sean tendidas en cuenta en la liquidación.

Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, toma de datos y planos que la definan; debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad, a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada de la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultada de modificar las anualidades aprobadas sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo

del programa de trabajo y del correspondiente calendario de obra aprobado. De las certificaciones mensuales para abono al contratista será deducida, cuando proceda, la parte correspondiente a los gastos de ensayos, controles, pruebas y análisis a que se refiere la cláusula 16.2. del presente Pliego.

19 Abono de las unidades de seguridad e higiene

De contemplarse la seguridad e higiene como partida independiente del presupuesto del Proyecto aprobado, el abono de las unidades de seguridad e higiene incluidas en el Plan correspondiente, se hará de forma porcentual, sobre el importe de la obra ejecutada en el período que se certifique.

Dicho porcentaje a aplicar será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad e higiene entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de seguridad e higiene que correspondan al período a certificar.

Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad e higiene con las mismas cautelas y requisitos establecidos en la sección 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Usando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de seguridad e higiene aprobado, el importe económico del nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el primitivo de la obra y el que origine, en su caso, las modificaciones de efectuar el abono de las partidas de seguridad e higiene, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Caso de no figurar la seguridad e higiene como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluidos de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra, se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad e higiene.

20 Alta de las instalaciones, máquinas y equipos

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que las acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas y del suministro domiciliario de agua potable, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Asimismo, será de cuenta del contratista suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la material.

21. Recepción de las obras

21.1. El contratista adjudicatario deberá entregar a la Administración, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.

Con el acta de recepción se acompañará un “Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada” que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de su recepción.

21.2. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 147 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

22. Liquidación de las Obras

22.1. Dentro del plazo de 6 meses a contar desde la fecha de recepción, se realizará la liquidación de las obras y se abonará al contratista el saldo resultante, teniéndose en cuenta las mediciones correspondientes a la obra realmente ejecutada.

22.2.- El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las ordenes dadas por escrito por la Administración, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables. Al contratista. Por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

22.3.- Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Corporación Local.

22.4.- En base a lo estipulado en la cláusula 12.1. del presente Pliego no procederá recoger en la liquidación variaciones de las unidades de seguridad e higiene, contempladas en el Plan vigente en el momento de la recepción.

22.5.- A la hora de practicar la liquidación de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusula 16.2. del presente Pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

22.6.- En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

22.7.- Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 152 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base,

para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obras se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia..

23.- Plazo de garantía

El plazo de garantía será de un año desde la recepción provisional de las obras.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

El contratista vendrá obligado a conservar, en su caso, durante el período de garantía las obras de jardinería, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados en la ejecución de la obra, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta la comunicación por parte de la empresa de que se ha efectuado tal subsanación.

24. Gastos derivados de las obligaciones del contrato

Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución, y que se originen, para el contratista adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego, y , en su defecto, en el Pliego de la cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y demás legislación aplicable de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura del Proyecto aprobado, que inciden sobre el contrato.

25. Prerrogativas de la administración y vía jurisdiccional procedente.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo el preceptivo informe jurídico en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos podrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

CAPITULO II

1º.- Condiciones Técnicas.

En este documento se establece que el Pliego de las prescripciones Técnicas particulares y Generales que, administrativas económicas que regulan el correspondiente Contrato, para la ejecución de las Obras del Proyecto de “PARADA DE BUS EN LA C.N. 634 Y ACCESO VIARIO DE SERVICIO A LA IGLESIA SAN FELIX “ Será el correspondiente al Documento de “Pliego de condiciones “ contenido en el citado Proyecto.

Todo lo que expresamente no estuviera establecido en el Pliego, se regulará por las normas contenidas en la vigente Ley de Contratos de las administraciones públicas, en el Reglamento General de Contratación, en el Pliego de Cláusulas

administrativas generales y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para las Obras de edificaciones del M.O.P.U.

2º.- Las Modificaciones del Proyecto y ejecución de Obras, que pudieran surgir, por parte de la propiedad y Dirección técnica, serán asumidas por la contrata, mediante la aportación de la documentación técnica precisa, y en base, a los mismos precios de proyecto, cuando la unidades de obras se ejecuten de manea similar. En el caso de Unidades de Obras nueva, se acordarán precios contradictorios, totalmente justificados.

3º.- La Contrata deberá de realizar el Plan de Seguridad de la Obra, en base al documento del Proyecto, conforme de las Normas vigentes, indicando que no existen Estudio de Seguridad y Salud en el mismo. Asimismo la contrata deberá de nombrar el Técnico coordinador en materia de seguridad y salud en la construcción.

4º.- Los plazos de garantía y responsabilidad de la contrata serán los establecidos en la Legislación vigente.

2º.- En cumplimiento del artículo 122 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expondrá al público durante ocho (8) días mediante su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia a fin de que se presenten, en su caso, las alegaciones que se consideren oportunas.

3º.- Al mismo tiempo, y al amparo del párrafo 2º del citado artículo 122, convocar subasta, si bien la licitación quedará aplazada cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de cláusulas económico-administrativas.

5º.- APROBACIÓN EN SU CASO DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARA LA CONTRATACIÓN DE LA OBRA “CUBRICIÓN DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL Y CONEXIÓN URBANA CON LOS BARRIOS RALERA Y GOLIFAR”

Habiendo sido tratado este asunto en la sesión celebrada por la Comisión Informativa de Urbanismo el día 15 de Marzo de 2004.

Advertidos por el Sr. Interventor de que no existe consignación presupuestaria a este fin, aunque está prevista su inclusión en el Presupuesto del presente ejercicio, el Ayuntamiento Pleno tras las intervenciones que se consignarán adopta, por unanimidad el siguiente:

QUINTO ACUERDO: “1º.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas para la contratación de la obra “Cubrición de la Trinchera del ferrocarril y conexión urbana con los barrios de Ralera y Golifar.

PROYECTO
CUBRICIÓN DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL Y CONEXIÓN
URBANA DE LOS BARRIOS
RALERA Y GOLIFAR

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRAS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DE CONCURSO.

1º.- **OBJETO.Y JUSTIFICACIÓN DEL CONTRATO**

El Contrato que en base al presente Pliego se realice tendrá por objeto la realización del proyecto de “CUBRICIÓN DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL Y CONEXIÓN URBANA DE LOS BARRIOS RALERA Y GOLIFAR” conforme con la documentación técnica que figura en el expediente, con arreglo al proyecto redactado por la Empresa “INGENIERIA SAITEC” y que tendrá carácter contractual

Las obras designadas se licitarán por el sistema CONCURSO en base al contenido de los artículos 74 y 85 del Real Decreto Legislativo 2/2000,16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

2º.- **PRECIO DEL CONTRATO**

El precio del Contrato será de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VENTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCO EUROS CON CUARENTA Y TRES CENTIMOS (6.428.605,43 €) Cantidad mejorable a la baja por los licitadores, entendiéndose que en el importe de cada oferta está incluido los honorarios técnicos y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) debiendo figurar,

desglosado el concepto de IVA. de no hacerlo así, se entenderá incluido el IVA en la cifra que oferten.

El precio del Contrato incluirá una relación de precios unitarios, que son los que regirán durante la ejecución el Contrato. Si tales precios no se especifican, regirán los afectados por igual porcentaje de baja que el contenido en su proposición económica.

3°.- FORMA DE PAGO

El pago de las obras ejecutadas se realizará mediante certificaciones periódicas expedidas por el Director facultativo y firmadas por el Contratista, venciendo las certificaciones a 90 días después de su aprobación por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento.

4°.- FINANCIACION

Para sufragar el precio del contrato hay prevista para dicho fin, consignación suficiente en la partida 4.432.62701 del Capítulo VI del presupuesto de Gastos del año 2004.

5°.- REVISIÓN DE PRECIOS

En el presente contrato no procederá, la aplicación de fórmula alguna de revisión de precios a las unidades que lo componen.

6°.- PLAZO DE EJECUCION

El plazo total de ejecución de las obras objeto de la presente contratación será de VEINTISEIS MESES (26) contados a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo.

El Contratista se entenderá incurso en mora por el transcurso del plazo citado, no siendo necesaria intimación previa por parte del Ayuntamiento.

El plazo contractual sólo será prorrogable cuando concurran circunstancias y requisitos exigidos por la legislación vigente.

7°.- GARANTIAS

Para tomar parte en la presente licitación, los licitadores deberán constituir una garantía provisional por importe de CIENTO VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON ONCE CENTIMOS (128.572,11 €) equivalente al 2% del presupuesto del Contrato, que será devuelta después de aceptada la adjudicación.

El adjudicatario del Contrato, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas está obligado a constituir una garantía definitiva por importe de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISÉIS EUROS CON TREINTA Y DOS CENTIMOS (385.716,32 €) equivalente al 6% del presupuesto del Contrato, pudiendo no obstante el Ayuntamiento solicitar una fianza complementaria no inferior al 4 % Artículo 37 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El plazo para la constitución de la citada garantía será de quince (15) días hábiles contados a partir del siguiente al de la notificación de la adjudicación del Contrato, será depositada en la Caja de la Corporación y podrá constituirse, bien en metálico, bien en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 36-1º de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La devolución de la garantía, tanto total como parcial, en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

8º.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION

La adjudicación del presente Contrato se realizará mediante “CONCURSO”.Procedimiento Abierto.

VALORACIÓN DEL CONCURSO

- Por baja Económica.- Se aplicará la puntuación en función de la baja económica, por diferencia de puntos respecto a la media de las bajas u ofertas presentadas en el presente concurso, hasta un máximo de 20 puntos, sin tener la condición de baja temeraria (2 puntos por unidad porcentual %).

- Por plazo de Ejecución.- Por minoración del plazo de Ejecución previsto de Obra (6 meses), hasta un máximo de 10 puntos (2 puntos por cada 15 días de minoración).

- Por medios Técnicos propios de la Empresa, hasta un máximo de 20 puntos, valorando la capacidad técnica de la Empresa Constructora, sus medios técnicos y humanos y referencia de obras ejecutadas, pero principalmente las destinadas a estas obras.

9º.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán tomar parte en este procedimiento de contratación las personas naturales o jurídicas que se hallen en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estén incurso n ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 0 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Podrá hacerlo por sí o representadas por persona autorizada, mediante poder bastanteado otorgado al efecto. Cuando en representación de una persona jurídica concorra algún miembro de la misma, deberá justificar documentalmente que está facultado para ello. Tanto en uno como en otro caso, al representante la afectan las causas de incapacidad arriba mencionadas.

10º.- PROPOSICIONES DOCUMENTACION Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

El expediente de esta contratación, así como la documentación técnica unida al mismo, podrá ser examinado en el Área de Obras y Servicios de este Ayuntamiento de las 9,30 a las 13,30 horas, de lunes a viernes a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia.

Las proposiciones se presentarán en el lugar y horario indicados durante el plazo de VEINTISÉIS (26) DIAS NATURALES, contados a partir del siguiente a la aparición del referido anuncio. Las proposiciones presentadas con posterioridad no serán admitidas, aunque conste que se entregaron en Correos antes de la finalización del plazo, salvo que se remita al Órgano de Contratación por teles o telegrama, la justificación de la fecha de remisión de la oferta, en el mismo día en que se envió por correos.

Cuando el plazo de presentación de la documentación finalice en sábado, domingo o festivo se entenderá prorrogado al lunes o día hábil siguiente en el horario indicado.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir propuesta en agrupación temporal con otras si lo ha hecho

individualmente. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las propuestas por él presentadas.

La presentación de una oferta presume la aceptación incondicional por el empresario de las Cláusulas contenidas en el mismo y la declara responsable de que reúna todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Los licitadores deberán presentar dos sobres cerrados, A y B en cada uno de los cuales figurará la inscripción PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN EL CONCURSO ABIERTO, PARA EJECUTAR LAS OBRAS DEL PROYECTO “CUBRICIÓN DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL Y CONEXIÓN URBANA DE LOS BARRIOS RALERA Y GOLIFAR”

En cada sobre se indicará la denominación de la Empresa, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace, debiendo estar ambos sobres también firmados.

El sobre A se titulará “CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR” y contendrá los siguientes documentos:

- A) Documento Nacional de Identidad si el licitador actúa en nombre propio. En el caso de que actúe en nombre de otra persona o entidad, poder bastantado y legalizado.
- B) Cuando el licitador sea persona jurídica, escritura de constitución o modificación debidamente inscrita en el Registro mercantil y número de identificación fiscal, siendo suficiente, cuando se trate de empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, acreditar su inscripción en un Registro profesional o comercial cuando ese requisito sea exigido por la legislación del Estado respectivo.
- C) Declaración expresa responsable de no estar incuso en ninguna de las prohibiciones de contratar enumeradas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- D) Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, mediante certificaciones emitidas por las correspondientes instituciones, que podrá ser sustituida, cuando no fuese posible aportarla, por una declaración responsable en tal sentido.

E) Clasificación. De acuerdo con el Decreto 838/1966 de 24 de marzo y la orden 6077/78 de 28 de febrero, se propone que las condiciones mínimas de clasificación del Contratista y a tenor de la ley 13/1995 de 18 de mayo.

Grupo A, Subgrupo 1 y 2, Categoría E
Grupo B, Subgrupo 1 y 2, Categoría E
Grupo C, Subgrupo 1, 2, 3, 4, 5 y 6, Categoría E
Grupo D, Subgrupo 1 y 2, Categoría E

F) En el caso de que varios empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas, cuando uno de los que la componen deberá acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores. Así como la clasificación empresarial, en su caso, de acuerdo con lo señalado más arriba, siéndole aplicable en relación con la clasificación empresarial, la regulación contenida en el artículo 31 del Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio.

Deberán presentar una declaración jurada de acuerdo de constitución de UTE toda vez sea adjudicada la obra.

G) Para las empresas extranjeras, la declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles, de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador .

H) Justificante de la constitución de la garantía provisional en la Caja de la Corporación.

I) Declaración expresa responsable de no estar incuso en ninguna de las prohibiciones de contratar reguladas por la Legislación Autonómica de la C.A.P.V.

El sobre B se subtitulará “PROPOSICIÓN ECONOMICA” y “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA” y contendrá la misma, ajustada al siguiente modelo:

D. con domicilio enCP
.....D.N.I. N°Teléfono en plena
posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en
representación de con domicilio en CP teléfono
..... y D. N.I. o C.I.F. N°) enterado de la subasta convocada

por el Ayuntamiento de Ortuella que tiene por objeto la contratación de DECLARO:

1. Que me comprometo a su ejecución por el precio euros, máseuros correspondientes al% I.V.A., y en el plazo dedebiendo entenderse comprendidos en el precio todos los conceptos incluyendo los impuestos, gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal, al igual que el beneficio industrial del contratista.
2. Que conozco el Proyecto, con su contenido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.
3. Que la empresa a la que represento cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Se presentará documentación técnica relativa a planning de obra, memoria de la empresa y memoria de proyecto con los medios técnicos, humanos y materiales asignados a la obra.

En a de de 2.004.

11º.- CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS Y APERTURA DE PROPOSICIONES.

Vencido EL plazo de presentación de proposiciones, la Mesa procederá a la calificación de la documentación recibida en tiempo y forma (sobre A), concediendo, si observase defectos materiales en la misma, una plazo de tres días hábiles para que el licitador subsane el error.

Las ofertas presentadas (sobre B) serán abiertas en acto público en cuarto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones a las trece horas; salvo en el caso de envío por correo, en que se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación del Estado, y cuando dicho cuarto día

hábil fuese sábado, supuesto en que se propondrá la apertura al quinto día hábil a la misma hora.

Posteriormente, y previos en su caso, los Informes Técnicos oportunos, la Mesa de Contratación elevará la propuesta de adjudicación del Contrato al Órgano de Contratación que haya de efectuarla.

12º ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

La adjudicación se realizará en el plazo máximo de veinte días a contar desde el día siguiente al de la apertura de las proposiciones Económicas, salvo en el supuesto de bajas desproporcionadas o temerarias en las ofertas, en cuyo caso el plazo indicado será de cuarenta días.

El Órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo, salvo las excepciones establecidas en el artículo 84 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

Se considerará en principio, como desproporcionada o presuntamente temeraria de la baja de toda proposición cuyo porcentaje exceda en diez unidades, por lo menos, a la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas.

La declaración del carácter desproporcionado o temerario de las bajas requerirá la previa solicitud de información de todos los licitadores supuestamente comprendidos en ella y el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En este caso, el Órgano de Contratación, a la vista de los Informes mencionados, acordará la adjudicación a favor de la proposición con precio más bajo que pueda ser cumplida a satisfacción de la Administración, y, en su defecto, al mejor postor no incurso en temeridad.

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el Órgano de Contratación.

La adjudicación será notificada al adjudicatario, el cual, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la notificación, deberá realizar las siguientes actuaciones:

- A) Constituir la garantía definitiva.
- B) Pagar los anuncios de esta licitación.

C) En el caso de que con la proposición no hubiese acreditado hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.

D) Aportar los documentos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los tributos de este Ayuntamiento..

E) Formalizar el contrato en documento administrativo.

En el caso de falta de formalización del contrato por causas imputables al contratista, el Ayuntamiento puede acordar su resolución, previa audiencia del interesado, con indemnización de daños y perjuicios.

13°.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

La ejecución del contrato se realizará riesgo y ventura del contratista, y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, salvo en los casos de fuerza mayor previstos en el artículo 144 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La ejecución del contrato de obras comenzará con la firma del acta de comprobación del replanteo, que deberá tener lugar dentro del plazo de un mes a contar desde la fecha de formalización del contrato.

En todo caso, las obras se realizarán con estructura sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas reglamentarias y siguiendo las instrucciones que en interpretación de todo ello diese al contratista el director facultativo de las obras.

En todo caso, las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente pliego, a las especificaciones técnicas unidas al mismo, así como a lo establecido en Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normas reglamentarias y siguiendo las instrucciones que en interpretación de todo ello diese al contratista el director facultativo de las Obras.

14°.- OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA

A) El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de Seguridad e Higiene en el Trabajo, con respecto al personal que emplee en las obras objeto de este contrato, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

B) El Contratista está obligado a realizar el plan de Seguridad del proyecto de obra, conforme al documento de Estudio de Seguridad, contenido en el mismo. Los gastos derivados del plan y los gastos de las medidas correctoras serán por cuenta del Contratista.

15°.-RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA POR DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS, DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El contratista será responsable, durante la ejecución de las Obras, de todos los daños y perjuicios que se puedan ocasionar a cualquier persona, propiedad o servicio público o privado, como consecuencia de los actos omisiones o negligencia del personal a su cargo, o de una deficiente organización, protección o señalización de las obras.

16°.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO

El Ayuntamiento podrá modificar el contrato por razones de interés público, debido a necesidades nuevas o causas imprevistas, no teniendo derecho el contratista a indemnización alguna, sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 150 e) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

17°.- RECEPCION DE LAS OBRAS Y PLAZO DE GARANTIA

En el plazo máximo de un mes desde la finalización de las obras se producirá el acto formal y positivo de recepción de las mismas, del que se levantará la correspondiente acta.

18°.- PENALIDADES AL CONTRATISTA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del plazo de ejecución del contrato, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del mismo con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas.

En ningún caso los penalidades por demora podrán exceder del 20% del presupuesto total del contrato, por lo que, una vez alcanzado este límite, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades

19º.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Constituyen causas de resolución del contrato de obras las establecidas en los artículos 112 y 150 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

20º.- PRERROGATIVAS DEL AYUNTAMIENTO

Corresponden al ayuntamiento las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

21º.- JURISDICCIÓN COMPETENTE

Contra los acuerdos que pongan fin a la vía administrativa procederá el recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Asimismo, las cuestiones litigiosas que se deriven del contrato se entenderán sometidas a la Jurisdicción contencioso-administrativa, no obstante lo cual, las partes puede acordar el sometimiento de sus litigios a arbitraje, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

22º.- REGIMEN JURÍDICO

El contrato que se realice en base a este pliego, tendrá carácter administrativo, y en todo lo no previsto en él se estará a lo dispuesto en:

- La Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las administración.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- El Reglamento General de Contratación del Estado, aprobado por Decreto 3.410/1975 de 25 de noviembre, y modificado por el Real Decreto 2.528/1986 de 28 de noviembre, en cuanto no se oponga a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Supletoriamente regirán las restantes normas del derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

En caso de contradicción entre el presente pliego y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

En Ortuella a

**CUBRICIÓN DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL Y CONEXIÓN
URBANA DE LOS BARRIOS
RALERA Y GOLIFAR**

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARTICULARES QUE
ADEMÁS DE LA GENERALES VIGENTES Y DEL PLIEGO DE
CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, QUE DEBERAN
REGIR EN LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS REFERIDAS EN ESTE
DOCUMENTO.**

CAPITULO I

EJECUCIÓN DEL CONTRATO

1.2. Actuaciones previas a la iniciación de las Obras.

1.2.1. Plan de seguridad e higiene en el trabajo.

El Plan de Seguridad e Higiene en el Trabajo, cuando fuere exigible, deberá ser presentado por el contratista, en el plazo que se fije para ello en la notificación de adjudicación del contrato, y en su defecto, con al menos quince días de antelación al acto de comprobación del replanteo.

Los gastos del plan de Seguridad y de las medidas de Seguridad a instalar en obra, serán por cuenta del Contratista.

Si se incumple dicho plazo y debido a ello, la aprobación del Plan no se produce antes de la comprobación del replanteo, aunque se autorice el inicio de la Obra, para el comienzo efectivo de la misma será condición imprescindible la aprobación del referido Plan. En dicho supuesto, el plazo contractual empezará a contar a partir del día siguiente a la firma del Acta de comprobación del replanteo, en a que se dejará constancia de los extremos mencionados.

El autor del plan de Seguridad e Higiene deberá ser técnico distinto del redactor del Estudio de Seguridad e Higiene, con la titulación exigida legalmente.

El contratista vendrá obligado a recoger en el plan de Seguridad todas las medidas y elementos necesarios para cumplir lo estipulado al respecto por la legislación vigente sobre la materia y por las normas de buena construcción, sin que tenga derecho a percibir mayor importe que el fijado en el Estudio de Seguridad e Higiene afectado de la baja de adjudicación, en su caso. Así mismo, deberán contemplarse en el citado Plan las mejoras ofertadas de acuerdo con el apartado h) de la cláusula 8.2.2. del Pliego.

Los locales y servicios para higiene y bienestar de los trabajadores que vengan obligados por el Estudio de Seguridad e Higiene o por las disposiciones vigentes sobre la materia habrán de ser ubicados siempre que sea posible, en la propia obra y, en todo caso, serán para uso exclusivo del personal adscrito a la obra..

Cualquier variación que se plantee de las características y emplazamiento de dichos locales y servicios, una vez aprobado el Plan, requerirá la previa modificación del mismo, así como su posterior informe y aprobación en los términos establecidos por las disposiciones vigentes.

Los referidos locales y servicios deberán estar dispuestos desde el inicio de la Obra.

12.2. Licencias, autorizaciones e impuestos.

El contratista está obligado a gestionar el otorgamiento de cuantas licencias, impuestos y autorizaciones sean necesarias para la iniciación, ejecución de las obras y entrega al uso o servicio de las mismas, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios, sin perjuicio de la actuación que a esta última le corresponda.

Así mismo, el contratista estará obligado a abonar en los plazos voluntarios establecidos el importe de los gastos y exacciones derivados, de los impuestos, licencias y autorizaciones referidas anteriormente y cualesquiera que graven la ejecución y posterior ocupación de la obra, gastos que serán de cuenta del contratista dando conocimiento inmediatamente a la Administración de haber cumplido dichos trámites.

El importe de estas cargas que se deriven de la obra forma parte de los gastos asumidos por la oferta económica y conforme a esta estipulación contractual se traslada la obligación de pago al adjudicatario del contrato celebrado.

Si entendiera que las liquidaciones practicadas no se ajustan a Derecho, el contratista quedará legitimado para interponer contra las mismas los recursos pertinentes, comunicando este extremo a la Administración contratante.

12.3. Seguro de incendio

El contratista está obligado a concertar a su costa, antes del inicio de las obras y hasta la finalización del plazo de garantía, póliza todo riesgo de construcción de las obras, por el importe de su presupuesto, debiendo figurar como beneficiaria, en caso de siniestro, la Entidad Local contratante.

a) Póliza todo riesgo de construcción, que cubra los daños que puedan sufrir las obras realizadas y en curso de realización incluyendo las coberturas siguientes: “Daños derivados de los riesgos de incendio, rayo, explosión, robo, expoliación, impacto, impericia, negligencia, actos vandálicos y malintencionados de los riesgos de la naturaleza y cualquier otro riesgo no denominado”.

La suma aseguradora deberá ser igual, como mínimo al valor de la obra.

El periodo de mantenimiento será como mínimo un año a partir de la recepción de las obras.

b) Póliza de Responsabilidad Civil.

En la recepción de la obra, deberá acreditarse que la póliza tiene vigencia por el período de garantía de la misma y que la prima correspondiente se encuentra totalmente pagada.

La Administración podrá proceder a la suspensión del pago de certificaciones y, en el caso de la recepción, a la suspensión del cómputo del plazo de garantía, hasta tanto el contratista acredite el cumplimiento de esta obligación, sin que dicho período de suspensión sea computable a efectos de indemnización por demora en el pago de las certificaciones o liquidación.

12.4 Maquinaria, medios auxiliares, personal, mano de obra y subcontratas

Antes de dar comienzo las obras, el contratista presentará a la Corporación Local contratante, a través de la Dirección Facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

- a) Maquinaria y medios auxiliares que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos.
- b) Técnico con la titulación adecuada, o , en su caso, la exigida en el Anexo núm. 5, designado por el contratista para la ejecución de la obra, quedará adscrito permanentemente a la misma, comunicando esta designación a la Administración Contratante para su aceptación y a la Dirección Facultativa para su conocimiento. El Técnico quedará adscrito en calidad del Jefe de Obra y deberá permanecer durante las horas de trabajo a pie de Obra.
- c) Relación numerada por oficios y categorías del personal que pondrá al servicio de las obras.
- d) Partes de la obra a realizar mediante subcontratas, con indicación del presupuesto de las mismas a los efectos prevenidos en el art. 116 de la LCAP.

Los datos anteriores deberán ajustarse como mínimo a los aportados por el contratista para la licitación, salvo que la Administración le autorice a la modificación de los mismos.

13. Iniciación de las Obras.

En los casos en que el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación del expediente es ordinaria, se procederá a efectuar la comprobación del replanteo en el plazo de 30 días, previsto en el artículo 142 de la LCAP, autorizándose, en su caso, la iniciación de las Obras.

En los casos en que el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego indique que la tramitación es urgente, la comprobación del replanteo y la iniciación de las obras deberá realizarse a partir de la adjudicación del contrato, aunque no se haya formalizado el correspondiente documento.. público o contrato administrativo, siempre que se haya constituido la garantía definitiva correspondiente.

14. Programa de trabajo.

El contratista estará obligado a presentar a la Administración contratante un programa de trabajo en el plazo de un mes desde la notificación de la autorización para iniciar las obras. El programa de trabajo se cumplimentará de acuerdo con lo exigido en la cláusula 27 del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado y deberá ajustarse, como mínimo, al presentado por la empresa adjudicataria para la licitación de las obras, salvo que la Administración autorice la modificación del mismo.

La Administración resolverá sobre el podrá acordar el no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma el programa de trabajo sin derecho a intereses de demora, en su caso, por retraso en el pago de dichas certificaciones.

15. Inspección y dirección de las Obras.

Incumbe a la Administración ejercer, de una manera continuada y directa la inspección de la obra durante su ejecución, a través de la Dirección de la Obra, sin perjuicio de que pueda confiar tales funciones, de un modo complementario, a cualquiera otro de sus órganos y representantes.

16. Prescripciones para la ejecución de las Obras.

16.1. Obligaciones laborales y sociales

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de salud, seguridad e higiene en el trabajo, por lo que independencia de que haya estudios de seguridad e higiene, y sea exigible el Plan correspondiente o la mejora a que se refieren las cláusulas 8.2.2. y 12.1. de este Pliego, vendrá obligado a disponer las medidas en esta materia exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

16.2 Ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.

Para aquellos materiales, elementos o unidades de obra sujetos a normas o instrucciones de obligado cumplimiento promulgadas por la Administración que versen sobre condiciones u homologaciones que han de reunir los mismos, los coste de ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar tales condiciones, se considerarán incluidos en los precios recogidos en el proyecto y de acuerdo con el presupuesto desglosado, en su caso, a tales efectos, en el programa de control de calidad que figure en el proyecto aprobado.

Para aquellos otros controles y análisis que no vengan impuestos por norma alguna, la Dirección Facultativa podrá ordenar que se verifiquen los que, en cada caso, resulten pertinentes, siendo los gastos que originen de cuenta del contratista hasta un límite máximo cifrado en un 1% del presupuesto de ejecución material.

Los gastos de ensayos destinados a información, verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por la empresa, serán abonados por ésta en su totalidad, sea cual sea su importe, y no se computarán a los efectos del tope económico a que se refiere el párrafo anterior.

La Administración, a través de la Dirección Facultativa, designará de entre las propuestas por el contratista, que reúna las condiciones exigidas en el presente Pliego, a la entidad pública o privada que haya de subcontratar la empresa adjudicataria de la obra, a los efectos de los ensayos, controles, pruebas y análisis previstos en esta cláusula.

Dichos ensayos análisis deberán ser realizados obligatoriamente por cualquiera de las empresas acreditadas conforme a la normativa vigente.

16.3 productos industriales de empleo en la obra.

Los materiales, elementos, máquinas y equipos a emplear en obras habrán de reunir las calidades y características marcadas en los documentos contractuales del proyecto y en las normas de obligado cumplimiento. Por tanto, el contratista deberá proveerse de los suministradores cuyos productos se ajusten a tales requisitos, sea cual fuere el lugar zona o localidad de donde hayan de provenir.

Si en los documentos contractuales figurase alguna marca, modelo o denominación específicos de un producto industrial para designar a éste, se entenderá que tal mención se constriñe a las calidades y características de dicho productos, pudiendo el contratista utilizar productos de otras marcas o modelos que sean equivalentes.

Si existen sellos, marcas de calidad, certificaciones o autorizaciones para determinados productos industriales a emplear en la obra, será obligatorio el empleo de marcas comerciales que dispongan de aquellos.

16.4 Instalaciones provisionales y obras accesorias.

Se considerarán incluidos en los costes indirectos y, por tanto, en los precios de las unidades de obra del proyecto, todos aquellos gastos que no sean directamente imputables a unidades concretas sino al conjunto o a una parte de la obra. Por lo que, se hallarán comprendidos en dichos gastos, entre otros, los relativos a las instalaciones y dotaciones provisionales y obras accesorias de todo tipo que se precisen para la ejecución de la obra contratada, cualquiera que sea la forma de suministro o aprovisionamiento, así como los gastos que conlleve la realización de gestiones, pago de tasas, cánones, arbitrios y todos aquellos que fueran necesarios para la consecución de las mismas.

16.5. Señalizaciones de obras

Con independencia de las señalizaciones de obras que estará obligado a instalar el contratista conforme al proyecto o por las disposiciones vigentes, vendrá igualmente obligado a instalar y conservar durante toda la duración de la obra, los carteles conforme al número, modelo, dimensiones y características determinadas por la Administración, en los lugares que le sean ordenados. En dichos carteles se harán constar las circunstancias que considere la Entidad Local contratante.

17. Cumplimiento de los plazos y penalidades por mora

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos o el final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el art. 96.3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por la resolución del contrato con pérdidas de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el mismo. En el caso de que el contrato incluyera cláusula de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 108, de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración, por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 97.2. de la L.C.A.P.

Cuando se produzca un retraso en las obras por causa imputable al contratista, del que se deduzca el incumplimiento de las anualidades contractuales, con independencia de las penalidades antes establecidas, la Administración podrá proceder al reajuste de la anualidad al ritmo real de las obras, previa audiencia del contratista.

18 Abono de la obra ejecutada

18.1 Precios

Todos los trabajos, medios auxiliares y materiales que sean necesarios para la correcta ejecución y acabado de cualquier unidad de obra, conforme a las normas de buena construcción, se considerarán incluidos en el precio de la misma, aunque no figuren todos ellos especificados en la descomposición o descripción de los precios.

Todos los gastos que por su concepto sean asimilables a cualquiera de los que bajo el título genérico de costes indirectos se mencionan en el art. 67 del Reglamento General de Contratación o que no sean directamente imputables a unidades concretas, sino al conjunto o a una parte de la obra, se considerarán siempre incluidos en los precios de las unidades de obra del proyecto, cuando no figuren en el mismo valorados en unidades de obra o en partidas alzadas.

En los precios unitarios y descompuestos únicamente revestirán carácter contractual la definición y descripción de la unidad de obra mediante su epígrafe correspondiente y su resultado final expresado en letras.

Los precios unitarios de ejecución material condicionarán la ejecución de las unidades de obra a que se refieran, de acuerdo con lo definido y descrito en los epígrafes correspondientes, complementándose siempre, con lo descrito en los planos de conjunto detalle, con las estipulaciones fijadas en el Pliego de prescripciones Técnicas Particulares, en los demás documentos del proyecto que revistan carácter contractual y en los Bancos Oficiales de Precios.

Los precios elementales, auxiliares y unitarios descompuestos del proyecto relativos a materiales simples o compuestos, se considerarán válidos para cualquiera que sea el tipo de tecnología o procedimiento que haya de utilizarse para su elaboración confección, se realice en la propia obra o lleguen a ésta ya elaborados, salvo que se especifique en la definición de los mismos una procedencia concreta o un procedimiento específico de elaboración.

18.2. Abonos

El contratista tendrá derecho al abono de la obra que realmente ejecute con estricta sujeción al proyecto aprobado, en los términos establecidos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en el contrato y con arreglo al precio convenido.

El pago de la obra ejecutada se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en la cláusula 45 y siguientes del Pliego del Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de Obras del Estado, con la salvedad de que las certificaciones habrán de ser conformadas por los servicios técnicos correspondientes de la Administración contratante.

El contratista deberá prestar su conformidad o reparos, en los términos establecidos por la cláusula 48 del pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, a las mediciones de la obra realmente ejecutada que , en su caso, se realicen, a medida que vayan terminado las distintas partidas, conjuntamente con las correspondientes al proyecto aprobado que sirvan de base a las relaciones valoradas para expedir las certificaciones, al objeto de su constancia en el expediente, para que sean tendidas en cuenta en la liquidación.

Para las obras o parte de las obras cuyas dimensiones y características hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, el contratista está obligado a avisar a la Dirección Facultativa con la suficiente antelación a fin de que ésta pueda realizar las correspondientes mediciones, toma de datos y planos que la definan; debiendo el contratista suscribir dicha documentación en prueba de conformidad, a los efectos de su incorporación al expediente de la obra para su consideración en las certificaciones y en la liquidación.

A falta de aviso anticipado, cuya existencia corresponde probar al contratista, o de la documentación cumplimentada de la forma indicada anteriormente, quedará obligado el mismo a aceptar las decisiones de la Administración sobre el particular.

Cualquiera que sea el importe de la obra ejecutada, de las certificaciones expedidas o el que figure en el programa de trabajo aprobado y aceptado por la Administración, el contratista no tendrá derecho a percibir en cada año una cantidad mayor que la consignada en la anualidad correspondiente afectada por el coeficiente de adjudicación.

La Administración tiene la facultada de modificar las anualidades aprobadas sin consentimiento del contratista, siempre que las nuevas anualidades sean reflejo del programa de trabajo y del correspondiente calendario de obra aprobado. De las certificaciones mensuales para abono al contratista será deducida, cuando proceda, la parte correspondiente a los gastos de ensayos, controles, pruebas y análisis a que se refiere la cláusula 16.2. del presente Pliego.

19 Abono de las unidades de seguridad e higiene

De contemplarse la seguridad e higiene como partida independiente del presupuesto del Proyecto aprobado, el abono de las unidades de seguridad e higiene incluidas en el Plan correspondiente, se hará de forma porcentual, sobre el importe de la obra ejecutada en el período que se certifique..

Dicho porcentaje a aplicar será el que resulte de dividir el importe del presupuesto vigente de ejecución material de seguridad e higiene entre el importe del presupuesto de ejecución material de las unidades de obra, también vigente en cada momento, multiplicado por cien.

Para que sea procedente el referido abono porcentual, se requerirá que hayan sido ejecutadas y dispuestas en obra, de acuerdo con las previsiones establecidas en el Plan, las unidades de seguridad e higiene que correspondan al período a certificar.

Con independencia del citado abono porcentual, podrán efectuarse abonos a cuenta por materiales acopiados de seguridad e higiene con las mismas cautelas y requisitos establecidos en la sección 3ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado.

Usando durante el curso de las obras la Administración resolviera modificar el proyecto aprobado y, como consecuencia de ello, fuere necesario alterar el Plan de seguridad e higiene aprobado, el importe económico dl nuevo Plan, que podrá variar o ser coincidente con el primitivo de la obra y el que origine, en su caso, las modificaciones de efectuar el abono de las partidas de seguridad e higiene, de acuerdo con el criterio establecido con anterioridad. Dicho porcentaje será el que se aplique a origen a la totalidad del presupuesto de ejecución material de las

unidades de obra en las certificaciones sucesivas, deduciéndose lo anteriormente certificado.

Caso de no figurar la seguridad e higiene como partida independiente en el presupuesto del proyecto aprobado, se considerará incluidos de las obligaciones del contrato, por lo que al efectuar el abono de las unidades de obra, se entenderá comprendido el correspondiente a los medios de seguridad e higiene.

20. Alta de las instalaciones, máquinas y equipos

Será de cuenta y a costa del contratista la realización de las gestiones, pagos de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los organismos y compañías competentes, a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento adecuado y legalizado de las instalaciones, máquinas y equipos, aunque hayan de ser tituladas a nombre de la Administración o de la persona o entidad que ésta designe y aún cuando las reglamentaciones de las ordenanzas municipales vigentes o normas de las compañías suministradoras exijan que las acometidas se hagan por cada una de las viviendas y demás locales que, en su caso, comprenda el proyecto.

Entre los gastos anteriormente reseñados se considerarán incluidos los relativos a derechos de acometidas, verificación y enganche de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre acometidas eléctricas y del suministro domiciliario de agua potable, así como los concernientes a cualesquiera otras redes o instalaciones. Asimismo, será de cuenta del contratista suministradoras las dotaciones que éstas vengan obligadas a proporcionar y ejecutar, según establecen las disposiciones vigentes que regulan la material.

21. Recepción de las obras

21.1. El contratista adjudicatario deberá entregar a la Administración, una vez terminada la obra y antes del acto de la recepción, los certificados de garantía y los manuales de uso, mantenimiento y conservación correspondientes a las instalaciones, máquinas y equipos que se hubiesen instalado en la obra.

Con el acta de recepción se acompañará un “Estado de dimensiones y características de la obra ejecutada” que defina con detalle las obras realizadas tal como se encuentran en el momento de su recepción.

21.2. La recepción se realizará de conformidad con lo establecido en el art. 147 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

22. Liquidación de las Obras

22.1. Dentro del plazo de 6 meses a contar desde la fecha de recepción, se realizará la liquidación de las obras y se abonará al contratista el saldo resultante, teniéndose en cuenta las mediciones correspondientes a la obra realmente ejecutada.

22.2.- El contratista tendrá derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la obra que realmente ejecute con sujeción al proyecto aprobado y a las ordenes dadas por escrito por la Administración, siempre que no respondan a la corrección de deficiencias imputables. Al contratista. Por lo que, cuando se hubiesen realizado unidades de obra con mayores dimensiones que las reflejadas en los planos del proyecto aprobado, sin la preceptiva autorización, se tomarán las de estos últimos, y si resultasen menores dimensiones que las que figuran en planos, se tomarán las correspondientes a lo realmente ejecutado.

22.3.- Los criterios técnicos a seguir para la medición de las distintas unidades de obra, atenderán a los fijados en el Pliego de prescripciones Técnicas Particulares del proyecto aprobado por la Corporación Local.

22.4.- En base a lo estipulado en la cláusula 12.1. del presente Pliego no procederá recoger en la liquidación variaciones de las unidades de seguridad e higiene, contempladas en el Plan vigente en el momento de la recepción.

22.5.- A la hora de practicar la liquidación de las obras se tendrá en cuenta el importe de los ensayos, controles, pruebas y análisis, referidos en la cláusula 16.2. del presente Pliego, que se hayan llevado a cabo a los efectos de su deducción de la valoración a origen de las obras realmente ejecutadas.

22.6.- En el caso de resolución del contrato por causas imputables al contratista, para establecer el saldo de liquidación de obras se restará de la valoración correspondiente a la obra ejecutada, que sea de recibo, el importe de las certificaciones cursadas.

Como obra ejecutada, a los efectos de su valoración, sólo se tendrá en cuenta la que corresponda a unidades de obra terminadas por completo de acuerdo con el proyecto aprobado, considerando como tales las definidas en la descripción de cada precio unitario y, dentro de ellas, únicamente las que no presenten defectos o deterioros y estén correctamente ejecutadas.

Las obras auxiliares o accesorias, los acopios de materiales y la maquinaria e instalaciones no podrán considerarse en el caso referido.

22.7.- Cuando se trate de causas de resolución de contrato imputables a la Administración, el contratista adjudicatario tendrá derecho al valor de las obras efectivamente realizadas y a la indemnización prevista en el artículo 152 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas,. Como obras efectivamente realizadas se considerarán, de una parte, las correspondientes a unidades de obra terminadas completas o incompletas, que sean de recibo, tomándose como base, para valorar estas últimas, las descomposiciones de los precios unitarios, salvo que se adviertan errores, defectos u omisiones en las mismas, en cuyo caso, se obtendrán las necesidades y recursos que realmente se deduzcan de la obra ejecutada.

De otro lado, se considerarán también como obras efectivamente realizadas las accesorias e instalaciones provisionales de obra que formen parte de los costes indirectos y los acopios situados a pie de obra.

La valoración de las obras accesorias e instalaciones provisionales de obras se fijará en base al desglose de porcentajes, que dentro del total de costes indirectos, corresponda a cada uno de tales conceptos, según se haya establecido o considerado en el proyecto, bien de modo expreso o por referencia a norma o publicación que verse sobre la materia..

23.- Plazo de garantía

El plazo de garantía, será de un año desde la recepción provisional de las obras.

Durante el plazo de garantía, el contratista queda obligado a su costa a la conservación y policía de las obras, siendo responsable de los daños que en ella se produzcan.

El contratista vendrá obligado a conservar, en su caso, durante el período de garantía las obras de jardinería, realizando a tales efectos y para su debido desarrollo los cuidados, trabajos y reposiciones que sean necesarios.

En todo caso, será de cuenta y a costa del contratista adjudicatario, el mantenimiento del servicio de guardería de la obra durante el plazo de garantía, salvo que expresamente sea relevado de tal obligación por la Administración, por haber sido entregadas al uso o al servicio correspondiente las obras objeto del contrato.

Antes de la finalización del plazo de garantía la Administración podrá requerir al contratista la subsanación de los defectos observados en la ejecución de la obra, concediéndole un plazo para ello, y quedando, en este caso, en suspenso el plazo de garantía hasta la comunicación por parte de la empresa de que se ha efectuado tal subsanación.

24. Gastos derivados de las obligaciones del contrato

Todos los gastos que no figuren entre los costes directos e indirectos de ejecución, y que se originen, para el contratista adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones del contrato recogidas en el presente Pliego, y , en su defecto, en el Pliego de la cláusulas Administrativas Generales para la contratación de obras del Estado y demás legislación aplicable de Contratos de las Administraciones Públicas, se considerarán incluidos en el porcentaje de Gastos Generales de Estructura del Proyecto aprobado, que inciden sobre el contrato.

25. Prerrogativas de la administración y vía jurisdiccional procedente.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezcan su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo el preceptivo informe jurídico en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos podrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer el oportuno recurso contencioso-administrativo.

CAPITULO II

1º.- Condiciones Técnicas.

En este documento se establece que el Pliego de las prescripciones Técnicas particulares y Generales que, administrativas económicas que regulan el correspondiente Contrato, para la ejecución de las Obras del Proyecto de “CUBRICIÓN DE LA TRINCHERA DEL FERROCARRIL Y CONEXIÓN

URBANA DE LOS BARRIOS RALERA Y GOLIFAR”. Será el correspondiente al Documento de “Pliego de condiciones” contenido en el citado Proyecto.

Todo lo que expresamente no estuviera establecido en el Pliego, se regulará por las normas contenidas en la vigente Ley de Contratos de las administraciones públicas, en el Reglamento General de Contratación, en el Pliego de Cláusulas administrativas generales y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para las Obras de edificaciones del M.O.P.U.

2º.- Las Modificaciones del Proyecto y ejecución de Obras, que pudieran surgir, por parte de la propiedad y Dirección técnica, serán asumidas por la contrata, mediante la aportación de la documentación técnica precisa, y en base, a los mismos precios de proyecto, cuando la unidades de obras se ejecuten de manea similar. En el caso de Unidades de Obras nueva, se acordarán precios contradictorios, totalmente justificados.

3º.- La Contrata deberá de realizar el Plan de Seguridad de la Obra, en base al documento del Proyecto, conforme de las Normas vigentes, indicando que no existe Estudio Básico de Seguridad y Salud en el mismo.

4º.- Los plazos de garantía y responsabilidad de la contrata serán los establecidos en la Legislación vigente.

2º.- En cumplimiento del artículo 122 y siguientes del Real Decreto Legislativo 781/1.986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, se expondrá al público durante ocho (8) días mediante su publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia a fin de que se presenten, en su caso, las alegaciones que se consideren oportunas.

3º.- Al mismo tiempo, y al amparo del párrafo 2º del citado artículo 122, convocar subasta, si bien la licitación quedará aplazada cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los Pliegos de cláusulas económico-administrativas.

No obstante, antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien manifiesta que es un asunto de sobra conocido, que está tramitado el permiso de RENFE para la cubrición de las vías, y aunque no se puede adjudicar antes de la autorización, se trata de aprobar el Pliego de

Condiciones e ir adelantando. Respecto al propio Pliego hay alguna ligera modificación en la calificación empresarial, quitando algún subgrupo a fin de no cerrar la posibilidad de presentarse a una empresa e incluir la presentación de la póliza de Responsabilidad Civil.

También que nos encontramos, en la misma situación que anteriormente con la consignación presupuestaria.

Del Sr. Pastor (PSE-EE) quien manifiesta que alguno de los asuntos ya ha salido: la autorización formal de RENFE, que aun no ha llegado, o la consignación presupuestaria que está pendiente. En cuanto al Plan Izarte, cree que hay un porcentaje que ha habido que gastar para pedir el segundo y aquí no se habrá podido cumplir.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior indica que hubo representación municipal en la presentación del 2º Plan Izarte y quedó claro que mientras no tengamos justificado el 30% del 1er Plan no tenemos derechos a la segunda y no nos podemos acoger. La autorización de RENFE se ha dilatado mucho en el tiempo y esperemos que las obras sean una realidad antes del verano.

Del Sr. Pastor (PSE-EE) quien entiende que se mantiene la subvención anterior del Plan Izarte pero no hay ninguna cantidad adicional mas.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior indica que mientras no esté justificado el 30% no se puede solicitar más ni para éste ni para otros proyectos y la única cantidad imputada es la Redacción del Proyecto que dista mucho de suponer el 30%.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que acudió él a la reunión con el Sr. Arquitecto y que hay más Ayuntamientos que están en la misma situación.

Del Sr. Alcalde quien indica que desde Alcaldía ya se sabía que no cumplíamos con este 30% de gasto.

Sometido a votación este punto por el Sr. Alcalde, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el acuerdo transcrito.

6º.- NUEVA APROBACIÓN INICIAL, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL, UNIDAD DE PLANEAMIENTO UP.5 LA CHAVA-A.

Habiendo sido tratado este punto en la sesión celebrada por la Comisión Informativa de urbanismo el día 15 de Marzo de 2004, y visto el informe elaborado por el Sr. Arquitecto Asesor que es, textualmente como sigue:

D JESÚS URIARTE ARCINIEGA. ARQUITECTO ASESOR DEL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA (BIZKAIA)

ASUNTO Documento para Aprobación provisional y contestación de Alegaciones de la Modificación puntual del Plan General de la unidad de planeamiento UP-5 “La Chava” en suelo Urbano Residencial de baja Densidad. Promotor HAIZE-EDER Proyectos Residenciales S. L.

INFORME:

El técnico que suscribe que el Ayuntamiento en pleno, aprobó inicialmente la Modificación puntual del plan General, relativo a la unidad de planeamiento UP-5 “La Chava” y durante el periodo de información pública de dicho documento. Se presentó en el Ayuntamiento, una Alegación al respecto, por parte del Sr. Francisco Angel Sagastagoia Sánchez, en representación de Timotea de los Ángeles Sánchez Pérez.

Con el presente documento se ha aportado la contestación de la citada alegación por parte del Arquitecto Asesor del proyecto de la Modificación, estimando Favorablemente la misma.

La estimación de la citada Alegación, ha supuesto a los efectos urbanísticos, una modificación o ajuste de las unidades de Ejecución previstas, que consisten en:

- Excluir de la unidad de Ejecución nº 4, los edificios de viviendas nº 13 y 15 y las edificaciones colindantes de casetas o garajes.
- Incluir en la unidad de Ejecución nº 2, los edificios de vivienda nº 13 y 15 y las edificaciones colindantes de casetas o garajes.
- Unificar las unidades de Ejecución nº 3 y nº 4 en una sola unidad de Gestión, definida en el nuevo documento como unidad de Ejecución nº 3. Aumentando en siete el número de viviendas a construir en el bloque, previsto en justificación de las cargas de urbanización de calles a construir, y en base a posibilitar el realojo

sin cargas en las nuevas viviendas, para los vecinos afectados por la situación de fuera de Ordenación de las viviendas.

Los Motivos y Justificación de la Modificación son:

Aumentar la superficie del Suelo Urbano de la UP-5 desde los 11.000 m² hasta los 17.303,20 m², con la finalidad de permitir el acceso rodado a dicha zona, afectando al desarrollo de la unidad, la Construcción de la calle como Sistema Local de Red Viaria.

El Planeamiento vigente en el Área R-5 La Chava, determina unos Parámetros Urbanísticos que son imposibles de materializar. Por una parte, al mantenerse dentro de Ordenación las viviendas existentes, se impide el acceso a la mayor parte del suelo vacante de la propia Unidad, y por otra, la definición como Sistema General del viario de conexión de Aiega con Mendialde establecido fuera de los límites de la Unidad R-5.

No indicando el Plan ni el plazo de ejecución ni los modos a costear su construcción imposibilitan el acceso al suelo vacante de la Zona Norte.

La modificación de la unidad ya se planteaba en el Avance de la Revisión del Plan presentado en Agosto de 1996 en el Área objeto de la presente Modificación Puntual, Modificaciones que ya establecían el carácter de fuera de Ordenación de las viviendas que dan al frente de la carretera y la reubicación tanto del nudo de conexión en Aiega como del viario de acceso a Mendialde.

El objeto de la presente Modificación Puntual de la Unidad de Planeamiento R-5 del Plan General de Ordenación Urbana del municipio de Ortuella se puede establecer en tres puntos fundamentales.

A) Gestionar por procedimientos conocidos y de experiencia contrastada los realojos y traslado de las viviendas fuera de Ordenación de las viviendas existentes en el área.

B) Definir la conexión de la carretera Foral Ortuella-Portugalete con el viario de acceso a Mendialde, no como Sistema General sino como Sistema Local, gestionado y costeadado desde las nuevas determinaciones que esta modificación del Plan establece, permitiendo dimensionar un frente con carácter de calle principal a la Carretera Foral.

C) Ordenar mediante Unidades de ejecución los Parámetros Urbanísticos que esta modificación presenta.

Las unidades de ejecución previstas en este documento son:

- Unidad de Ejecución 1

Se corresponde con el terreno y con la edificación de (6) viviendas adosadas construidas actualmente, su aprovechamiento urbanístico está agotado.

- Unidad de Ejecución 2

Se corresponde con el terreno y las reedificaciones de viviendas nº 13, 15 y 17 y los anexos existentes. La gestión y la edificabilidad, estará sujeta a las determinaciones urbanísticas de la UP-5 “La Chava” permitiendo la sustitución de la edificación existente por viviendas de nueva construcción aisladas y adosadas.

- Unidad de Ejecución 3

Se corresponde con una superficie de terreno de 11.878,91 m², donde se podrá construir 19 viviendas adosadas en hilera y 32 viviendas en bloque. Esta unidad está afectada por el derribo y realojo de 8 viviendas existentes y por el costo de la urbanización de la calle “Avda del Minero” y la nueva calle a construir en ladera para acceso a las viviendas y futuro acceso al Barrio de Mendialde.

Por lo tanto, se informa FAVORABLE el documento de informe de Contestación de Alegaciones y el documento de ordenación urbanística de la Modificación puntual de referencia. Indicando que debido a las Modificaciones sustanciales que contiene el mismo, respecto al documento de Aprobación Inicial. Su aprobación llevará consigo el trámite de información pública, contenido en la legislación vigente.”

Resultando que este Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente la Modificación Puntual del P.G.O.U en la UP-5 “La Chava-A” el día 23 de Julio de 2002, procediéndose a someter a información pública en el Boletín Oficial de Bizkaia Núm 168 de 4 de septiembre de 2002 y publicación en el periódico. El Correo Español-El Pueblo Vasco de 26 de Agosto de 2002.

Resultando que el 14 de octubre de 2002 se presentó una alegación a la referida modificación y que la estimación de la referida ha supuesto modificaciones sustanciales.

Considerando lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento y Legislación concordante, el Ayuntamiento Pleno, tras las intervenciones que se consignarán, adopta, por unanimidad el siguiente:

SEXTO ACUERDO: “1º.- Proceder a una nueva exposición pública del expediente de Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Ortuella en la U.P-5 La Chava ya que han sido introducidas en el nuevos documentos modificaciones que suponen un cambio sustancial del mismo.

2º.- Someter este acuerdo a información pública por espacio de un (1) mes, procediendo a la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de Bizkaia y en un periódico de los de mayor circulación en este Territorio Histórico de conformidad con el artículo 130 del Reglamento de Planeamiento y Legislación concordante.

3º.- Comunicar este acuerdo a los afectados por esta modificación puntual.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien indica que en su momento se presentó una alegación que el equipo redactor consideró necesario incluir y que tras su tratamiento por la Comisión de Urbanismo se trae al Pleno a su consideración.

Del Sr. Sesúmaga (EB-IU) quien manifiesta qué pasará con los vecinos actuales que están viviendo allí, si tienen alguna negociación.

Del Sr. Alcalde quien respondiendo al anterior indica que solamente ha habido una alegación, no ha habido ningún otro propietario que haya manifestado sus inquietudes.

Del Sr. Tejedor (EA) quien indica que allí hay varios propietarios.

Del Sr. Pastor (PSE-EE) quien manifiesta su conformidad.

Sometido a votación este punto por el Sr. Alcalde, el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el acuerdo transcrito.

7º.- APROBACION, EN SU CASO, DEL CONVENIO URBANÍSTICO DE CESION ANTICIPADA DE SUELO Y PERMUTA DE TERRENO, EN URIOSTE, ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA Y EL SR D. PIO MONTERO GOMEZ.

Habiendo sido tratado este punto en la sesión celebrada por la Comisión Informativa de urbanismo el día 15 de Marzo de 2004, y visto el informe elaborado por el Sr. Arquitecto Asesor que es, textualmente como sigue:

Tras la explicación del referido por el Sr. Alcalde y recabada la conformidad de los Sres. Portavoces de los diferentes grupos políticos que componen esta Corporación el Ayuntamiento Pleno adopta, por unanimidad, el siguiente:

SEPTIMO ACUERDO: “1º.- Aprobar la suscripción de Convenio que es del siguiente tenor literal:

CONVENIO URBANISTICO DE CESION ANTICIPADA DE SUELO, PARA POSIBILITAR LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CALLE, EN EL SUELO URBANO DE URIOSTE. ZONA UP-R.3. Y PERMUTA DE TERRENO.

En Ortuella a 8 de Marzo de 2.004.

De una parte: D. Oscar Martínez Zamora, en calidad de alcalde presidente del Ayuntamiento de Ortuella.

De otra parte D. Pío Montero Gómez, vecino de Urioste, con D.N.I. 22.707.741, en nombre y representación propia.

MANIFIESTAN

PRIMERO.- D. Pío Montero Gómez, es propietario de una parcela de terreno de 544 m², identificada con la letra (A) del plano N° 1.

SEGUNDO.- Dicha parcela (A), está calificada de Suelo Urbano Residencial de baja Densidad Zona UP-R.3 Urioste.

TERCERO.- Dicha parcela (A), es ajena a efectos urbanísticos, a la licencia Municipal y construcción de la vivienda unifamiliar aislada, de su propiedad, según consta en el expediente fin de obra y habitabilidad tramitado al respecto.

CUARTO.- Actualmente la casa- vivienda unifamiliar y el citado terreno, forma una unidad de uso funcional, ya que, la ordenación urbanística de calles, de la Zona R.3 Urioste, afecta a la parcela de referencia.

QUINTO.- El Ayuntamiento de Ortuella es titular de una parcela de terreno de 997,14 m², identificado con la letra B, del plano N° 1 del convenio, correspondiente a la “Cesión al uso y Dominio público”, del proyecto de construcción de nueve viviendas adosadas en Urioste, “licencia correspondiente a la promotora Vega de Ballonti”.

SEXTO.- El Ayuntamiento de Ortuella, ha concedido dos licencias para construir dos proyectos de viviendas adosadas en Urioste. Estas construcciones están separadas por la propiedad del Sr. Pío Montero Gómez, y tienen previsto construir cada uno de ellos; según proyecto y licencia, un tramo de calle, conforme a la licencia y urbanización de la zona urbana R.3 Urioste.

SÉPTIMO.- Con la finalidad de unir los tramos viarios de calles, que deben realizar cada uno de las promotoras de viviendas, y de construir el tramo de calle que pasa por la propiedad del Sr. Pío Montero Gómez, el Ayuntamiento propone el siguiente convenio urbanístico.

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- De acuerdo con lo especificado en el plano 2 del presente convenio, se establece una permuta de terreno, entre el Sr. Pío Montero Gómez y el Ayuntamiento de Ortuella.

a) EL SR. PIO MONTERO GOMEZ, propietario de la parcela A-1 de 99,00 m², que se corresponde en su propiedad, con el semi-eje de la futura calle a construir, permuta con la parcela B-1, que linda con el resto de la parcela A.

b) EL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA, como titular de la parcela B-1, de 99,00 m², correspondiente a un sobrante de vía pública de la parcela “B”, permuta con la parcela A-1, que linda con dicha parcela, a modo de construcción de calle.

SEGUNDA.- La valoración económica de dichas parcelas de terreno a permutar es de 60 €/m², siendo igual el valor de cada parcela a permutar, dado que ambas parcelas tienen la misma superficie y la misma calificación urbanística (Valor de cada parcela 5.940 €).

TERCERA.- En la parcela A-2, propiedad del Sr. Pío Montero Gómez, que tiene una superficie de 544,00 m², después de realizar la permuta (Ver plano 3). Se le permitirá materializar su aprovechamiento urbanístico y construir una vivienda unifamiliar aislada, conforme a las Normas Urbanísticas de la Zona R-3 de Urioste, con la posibilidad de reducir en 1 metro la distancia a viales o calles públicas urbanas.

CUARTA.- El Ayuntamiento de Ortuella, se compromete a modificar el cruce viario de calle, que pasa por la parte superior de la parcela A-2, propiedad del Sr. Pío Montero Gómez, e incluir dicha modificación y la reducción de separación a calles públicas, en la Revisión del plan General que se está elaborando.

QUINTA.- Como acto de buena disposición del presente convenio, el Sr. Pío Montero Gómez, permite al Ayuntamiento de Ortuella, que construya la totalidad del ancho de la calle, por su parcela, y establece como cesión anticipada de suelo de 100 m², correspondiente al semi-eje de la calle. Esta parte de la parcela se corresponde con la afección de calle de la parcela "A-2", que soportará en el futuro la licencia de construcción de una vivienda unifamiliar.

En virtud de conformidad, firman el presente convenio en el lugar y fecha señalados, conjuntamente con los planos aportados 1, 2 y 3.

LA PROPIEDAD

EL ALCALDE

D. Pío Montero Gómez

Oscar Martínez Zamora.

2º.- Comunicar este acuerdo al interesado Sr. Montero con domicilio en calle "La Llana" Núm 88 de Ortuella.

8º.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA RESIDENCIA.

En este punto interviene el Sr. Alcalde quien indica que este asunto es consecuencia de una reunión mantenida con el Departamento de Acción Social de Diputación Foral en la que se vió la necesidad de modificar el Convenio firmado anteriormente.

El Ayuntamiento Pleno, tras las intervenciones que se consignarán, adopta, por unanimidad el siguiente:

OCTAVO ACUERDO: 1º.- Aprobar la modificación del Convenio de Colaboración para la construcción de una residencia que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de Noviembre de 2002 y firmado el 9 de Diciembre del 2002.

El texto aprobado es literalmente como sigue:

MODIFICACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE GIZARTEKINTZA SAILA-DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL DE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES EN EL BARRIO MENDIALDE DE ORTUELLA.

En Bilbao (Bizkaia), a ____ de diciembre de dos mil tres.

REUNIDOS:

De una parte,

Don Juan María Aburto Rike, Sr. Diputado Foral de Acción Social de la Excma. Diputación Foral de Bizkaia.

Y de la otra,

Don Oskar Martínez Zamora, Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ortuella.

COMPARECEN:

El primero en nombre y representación de la **Excma. Diputación Foral de Bizkaia**.

El segundo en nombre y representación del **Excmo. Ayuntamiento de Ortuella**, estando facultado para este Acto por Acuerdo del Pleno del **Excmo. Ayuntamiento de Ortuella**, de ____ de diciembre de 2003.

Todas las partes aquí intervinientes, en la calidad y representación que ostentan, se reconocen la capacidad necesaria en Derecho para suscribir la presente **MODIFICACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL**

DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL DE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES EN EL BARRIO MENDIALDE DE ORTUELLA, y en su consecuencia,

EXPONEN:

I.- Que con fecha de 9 de diciembre de 2002 ambas partes, al amparo de lo dispuesto en los artículos 57 y 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 111 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, otorgaron un convenio de colaboración cuyo objeto era el establecer las relaciones de colaboración entre el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Ortuella para la construcción y puesta en funcionamiento de una residencia para personas mayores en el Barrio Mendialde del término municipal de Ortuella.

II.- Que en la estipulación segunda del citado convenio de colaboración, el Ayuntamiento de Ortuella se comprometía a constituir un derecho de superficie a favor de la Diputación Foral de Bizkaia en una parcela de 5.100 m², propiedad del Ayuntamiento, situada en el Barrio de Mendialde de Ortuella por un periodo de 75 años para que en el terreno se construya la residencia.

Asimismo, en la estipulación tercera del referido convenio de colaboración, se señala que la Diputación Foral de Bizkaia será responsable de las obras necesarias para la construcción de esta residencia y por lo tanto, se compromete a llevar a cabo las gestiones necesarias para su contratación, la adquisición del mobiliario y cuantos útiles sean necesarios para el equipamiento de los locales y para la prestación de los servicios que serán por cuenta de la Diputación Foral de Bizkaia.

Por otra parte, en la estipulación cuarta del referido convenio de colaboración, se consigna que una vez finalizada la obra, la Diputación Foral de Bizkaia convendrá con un tercero, la realización de la gestión del servicio a desarrollar en la futura residencia de personas mayores.

III.- Que en el periodo de tiempo transcurrido desde la firma del meritado Convenio, se han puesto de manifiesto una serie de circunstancias sobrevenidas que hacen aconsejable la modificación del mismo sobre la base de tres premisas fundamentales:

- Que el objeto del Convenio se amplía a la explotación de la residencia para personas mayores en el Barrio Mendialde del Término Municipal de Ortuella y a

la construcción, explotación y mantenimiento de un aparcamiento de vehículos que se ubicará bajo la misma.

- Que para el cumplimiento del citado Convenio, el Ayuntamiento de Ortuella cederá gratuitamente a la Diputación Foral de Bizkaia la propiedad de una parcela de terreno de 5.100 m², propiedad del Ayuntamiento, situada en el Barrio de Mendialde de Ortuella para que en el terreno se construya y explote la residencia para personas mayores, incluido el subsuelo, con el fin de que también se construya y explote un aparcamiento de vehículos bajo la referida residencia, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 del Real Decreto núm. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y previa la incoación, tramitación y aprobación del expediente municipal correspondiente.

- Que la Diputación Foral de Bizkaia podrá encomendar a la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., la construcción y explotación, por sí o por terceros, de la residencia para personas mayores en el Barrio de Mendialde del término municipal de Ortuella y la construcción, explotación y mantenimiento, por sí o por terceros, del aparcamiento de vehículos sito bajo la residencia.

IV.- Que consecuentemente con lo expuesto, es de interés de las partes proceder a la **MODIFICACION DEL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE GIZARTEKINTZA SAILA-DEPARTAMENTO DE ACCION SOCIAL DE LA DIPUTACION FORAL DE BIZKAIA Y EL AYUNTAMIENTO DE ORTUELLA PARA LA CONSTRUCCION DE UNA RESIDENCIA DE PERSONAS MAYORES EN EL BARRIO MENDIALDE DE ORTUELLA**, de fecha 9 de diciembre de 2002, conforme a las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera.- Se modifica la **cláusula primera** del Convenio de fecha 9 de diciembre de 2002, la cual quedará redactada como sigue:

*“**PRIMERA.**- El presente Convenio tiene por objeto establecer las relaciones de colaboración entre el Departamento de Acción Social de la Diputación Foral de Bizkaia y el Ayuntamiento de Ortuella para la construcción, puesta en funcionamiento y explotación de una residencia para personas mayores en el Barrio de Mendialde del término municipal de Ortuella y para la construcción, explotación y mantenimiento de un aparcamiento de vehículos bajo la referida residencia.*

La Diputación Foral de Bizkaia podrá encomendar a la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., la construcción y explotación, por sí o por terceros, de la residencia para personas mayores en el Barrio de Mendialde del término municipal de Ortuella y la construcción, explotación y mantenimiento, por sí o por terceros, de un aparcamiento bajo la residencia”

Segunda.- Se modifica la **cláusula segunda** del Convenio de fecha 9 de diciembre de 2002, la cual quedará redactada como sigue:

“SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento de Ortuella cederá gratuitamente a la Diputación Foral de Bizkaia la propiedad de una parcela de terreno de 5.100 m², propiedad del Ayuntamiento, situada en el Barrio de Mendialde de Ortuella para que en el terreno se construya y explote la residencia para personas mayores, incluido el subsuelo, con el fin de que también se construya y explote un aparcamiento de vehículos bajo la referida residencia, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109.2 del Real Decreto núm. 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y previa la incoación, tramitación y aprobación del expediente municipal correspondiente.

La cesión de propiedad de la parcela de terreno, por parte del Ayuntamiento de Ortuella a la Diputación Foral de Bizkaia, se realizará por un periodo de tiempo indefinido, y con la condición resolutoria de que el destino de la misma sean los servicios sociales, bien a cargo de la Diputación Foral de Bizkaia o en su caso a través de la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., y se registrá, en lo no previsto expresamente por los arts. 109 y ss. del citado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, debiéndose formalizar tal cesión en escritura pública.

La citada parcela de 5.100 m² linda al Sur con vial, al Este con la Escuela de Formación Profesional y el Ambulatorio, al Oeste con la Ikastola Otxartaga y al Norte con otros terrenos.

El Ayuntamiento se compromete a llevar a cabo las actuaciones que le competan necesarias para resolver cualquier cuestión urbanística o de otro tipo que exista o pudiera plantearse.

- *La Diputación Foral de Bizkaia, en su caso la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., no podrá iniciar o encargar la ejecución de obra alguna hasta el momento en que dichas cuestiones hayan sido totalmente resueltas.*

La Diputación Foral de Bizkaia recibirá la parcela conformada y la urbanización del entorno, libre de cargas urbanísticas y/o de cualquier otro tipo, de forma que el uso del mismo se acomode a lo dispuesto en el planeamiento urbanístico vigente en el momento en que tenga lugar la entrega de los terrenos.”

Tercera.- Se modifica la **cláusula tercera** del Convenio de fecha 9 de diciembre de 2002, la cual quedará redactada como sigue:

*“**TERCERA.-** La Diputación Foral de Bizkaia se compromete a llevar a cabo las gestiones necesarias para la contratación, por sí misma o en su caso a través de la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., de las obras de construcción de la residencia de personas mayores sita en el Barrio Mendialde del término municipal de Ortuella, de la contratación de la adquisición del mobiliario y cuantos útiles sean necesarios para el equipamiento de la referida residencia y para la prestación de los servicios, que serán por cuenta de la Diputación Foral de Bizkaia y para la contratación de la explotación de la residencia.”*

Cuarta.- Se modifica la **cláusula cuarta** del Convenio de fecha 9 de diciembre de 2002, la cual quedará redactada como sigue:

*“**CUARTA.-** La Diputación Foral de Bizkaia, llevará a cabo las gestiones necesarias para la contratación, por sí misma o en su caso a través de la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., de la construcción, explotación y mantenimiento del aparcamiento de vehículos que se encontrará bajo la referida residencia sita en el Barrio Mendialde del término municipal de Ortuella.”*

Quinta.- Se modifica la **cláusula quinta** del Convenio de fecha 9 de diciembre de 2002, la cual quedará redactada como sigue:

*“**QUINTA.-** La Diputación Foral de Bizkaia, y en su caso la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., y el Ayuntamiento de Ortuella serán ajenos a la gestión, dirección, administración y sostenimiento de la residencia y del aparcamiento de vehículos, no derivándose para ellos ninguna relación laboral ni de ningún otro tipo de las actividades que se desarrollen en la residencia y en el aparcamiento de vehículos, quedando, por lo tanto, la Diputación Foral de Bizkaia, la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A. y el Ayuntamiento de Ortuella exentos de cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de la prestación material de los servicios, cuya gestión es responsabilidad única de la Entidad y/o Entidades a las que se hayan adjudicado dichos servicios, sin perjuicio del ejercicio por parte de la Diputación Foral de*

las competencias propias en materia de seguimiento y vigilancia de las actividades socio-asistenciales, en especial las residenciales, la colaboración con los servicios sociales municipales y la homologación e inspección o cualesquiera otras actividades se desarrollen en las instalaciones”.

Sexta.- Se modifica la **cláusula sexta** del Convenio de fecha 9 de diciembre de 2002, la cual quedará redactada como sigue:

“SEXTA.- En la atención de las solicitudes para ingreso en la residencia de las personas beneficiarias del nuevo servicio, así como para la utilización del aparcamiento de vehículos, la Diputación Foral de Bizkaia, y en su caso la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A., primará el criterio de la proximidad geográfica a la residencia y en especial de los residentes en el término municipal de Ortuella.”

Séptima.- Se modifica la **cláusula séptima** del Convenio de fecha 9 de diciembre de 2002, la cual quedará redactada como sigue:

“SEPTIMA.- Asimismo, se priorizará, en la medida de lo posible, que los trabajadores y trabajadoras de la residencia y del aparcamiento de vehículos tengan también la condición de residentes en el término municipal.”

Octava.- Se modifica la **cláusula octava** del Convenio de fecha 9 de diciembre de 2002, la cual quedará redactada como sigue:

“OCTAVA.- Los gastos de funcionamiento de la residencia y del aparcamiento de vehículos y los de mantenimiento, conservación, reparación y reposición del material, así como los de limpieza, serán por cuenta de la Entidad a la que la Diputación Foral de Bizkaia, o en su caso la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A. adjudique la gestión del servicio.”

Novena.- Se modifica la **cláusula novena** del Convenio de fecha 9 de diciembre de 2002, la cual quedará redactada como sigue:

- *“NOVENA.- Cualquier impuesto o tasa que se pudiera exigir como consecuencia de la prestación de los servicios de la residencia y del aparcamiento de vehículos, será por cuenta de la entidad a la que la Diputación Foral de Bizkaia o la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A. adjudique la gestión del servicio.”*

Décima.- Se modifica la **cláusula décima** del Convenio de fecha 9 de diciembre de 2002, la cual quedará redactada como sigue:

“La Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A. asume la obligación de contratar, por sí o por tercero, un seguro de responsabilidad civil para la cobertura, como mínimo, de los riesgos por daños en personas o cosas derivados del desarrollo de la actividad propia de la residencia y del aparcamiento de vehículos sito bajo la misma.”

“Asimismo, la Sociedad Pública Foral Bideak-Bizkaiko Bideak, S.A. contratará a su cargo un seguro de daños sobre la Residencia y el aparcamiento de vehículos sito bajo la misma, que se construirán en la parcela de terreno que el Ayuntamiento de Durango cede a la Diputación Foral de Bizkaia”

Las restantes cláusulas conservarán su redacción originaria.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente contrato por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos a interés de la **Excm. Diputación Foral de Bizkaia**, y otro en interés del **Excmo. Ayuntamiento de Ortuella**.

Don Juan M^a Aburto Rike

Don Oskar Martínez Zamora”

2º.- La cesión gratuita de la propiedad de un terreno de 5.100m² para la construcción de una Residencia de Personas mayores en el Barrio de Mendialde estará sujeta a las limitaciones establecidas por el artículo 111.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (R-D 1372/1986, de 13 de junio) es decir que la construcción deberá llevarse a cabo en el plazo de cinco 5 años a partir de la notificación de este acuerdo y mantener su destino durante los treinta (30) años siguientes.

3º.- Enviar este acuerdo al Departamento de Acción Social de la Diputación Foral en C/ Ugasko Núm 3-2º planta de (48014 Bilbao).

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Alcalde quien indica que se planteó la necesidad de construir aparcamientos en el subsuelo. Así que se han incorporado las modificaciones que traen a aprobación.

Recabada la conformidad de los Sres. Portavoces el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el acuerdo transcrito.

9º.- MOCION PSE-EE-PSOE SOBRE “DERECHO A LA PERCEPCIÓN A LA RENTA BASICA DESDE LOS 18 AÑOS.

En este punto el Sr. Alcalde da la palabra al Sr. Pastor quien procede a dar lectura a la moción presentada.

Tras las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta por mayoría absoluta, el siguiente:

NOVENO ACUERDO: “No aprobar la moción presentada cuyo contenido es el siguiente:

“D. Jose Antonio Pastor Garrido Portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de ORTUELLA, presenta la siguiente MOCION, relativa a “Derecho a la percepción de la Renta Básica desde los 18 años”.

La Ley 12/1988 de 22 de mayo, contra la exclusión social define, en su exposición de motivos, la exclusión social como algo complejo que no puede identificarse exclusivamente con la pobreza, de tal modo que no basta con dar una cantidad de dinero a quien no lo tiene para ya considerarle integrado.

La exclusión social, al fin, se define por las características de las personas excluidas. En una perspectiva general cabe considerar como excluida “a toda persona que, en mayor o menor medida, se encuentra incapacitada para el ejercicio de alguno o de varios de los derechos sociales que otorgan status de ciudadanía, es decir, toda persona que carece de los recursos personales, sociales o económicos suficientes para ejercer estos derechos”.

Nuestra Comunidad Autónoma del País Vasco ha sido pionera con el lanzamiento del Plan Integral de lucha contra la pobreza en 1989. Desde entonces, la lucha contra la exclusión ha sido una constante que ha pasado por diferentes vicisitudes hasta desembocar en la Ley contra la exclusión social.

A lo largo del tiempo la Ley ha sido modificada y completada a través de su desarrollo. Se han corregido algunos déficits que tenía la primera ley. La Ley 10/2000 de 27 de diciembre de Carta de Derechos Sociales consagra el derecho a una Renta Básica que sustituye al Ingreso Mínimo de Inserción aunque sin variar la naturaleza jurídica ni el fundamento de la prestación. Posteriormente, la Ley

4/2003 modifica la Ley contra la exclusión en lo que concierne al requisito de ser mayor de 25 años para tener derecho a la percepción.

La Ley 4/2003 establece como requisito “ser mayor de 23 años”, lo cual incluye a muchos jóvenes que quedaban fuera del derecho a la prestación sólo por no tener 25 años. Sin embargo, también hay muchos jóvenes, mayores de edad y por tanto sujetos a ciertas obligaciones, que pueden caer en la exclusión social y no tienen derecho a la Renta Básica por no tener 23 años. Parece evidente que los deberes y los derechos deben ir parejos, luego resulta más que justificado mostrar el apoyo al hecho de que los Titulares del Derechos a la Renta Básica sean las personas en estado de exclusión social que sean mayores de los 18 años, frontera de la mayoría de edad.

En base a estos razonamientos sometemos a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento de ORTUELLA.

1º.- El Pleno del Ayuntamiento de ORTUELLA considera que el derecho a la percepción de la Renta Básica por parte de personas que se encuentren en situación de exclusión social debe ejercitarse a partir de la mayoría de edad, es decir los 18 años.

2º.- El Pleno del Ayuntamiento de ORTUELLA insta que a través de sus representantes en la Comisión Permanente de Eudel para la Inserción y la Comisión Interinstitucional para la Inserción, trasladen al Gobierno Vasco el acuerdo de este Pleno.”

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta:

El estar excluido de la sociedad o insertado en ella tiene mucho que ver con la capacidad que pueda tener una persona a la hora de generar unos recursos económicos y con la posibilidad de tomar parte activa en el mercado del trabajo. Esta íntima relación es aun mayor , en el caso de los jóvenes. (Por eso) en la actualidad la tasa de desempleo entre los jóvenes menores de 25 años que toman parte activa en el mercado de trabajo es del 20%, de los que están empleados, solo un 27% tienen contrato fijo, el 66,6% tiene un contrato temporal, y el 6,6% trabaja sin contrato alguno.

En este sentido, podemos comprobar que las condiciones de trabajo de jóvenes de -25 años son precarias y con pocos derechos sociales en los contratos.

Estas condiciones de trabajo ofrecen poca seguridad económica a los jóvenes por lo que se ven obligados a retrasar la edad de independizarse.

Con el objeto de soslayar estas situaciones, es importante garantizar a los jóvenes -25 años el derecho a la renta básica.

En el 98 un miembro del PSE presentó la ley contra la exclusión social propuso como edad mínima la de 25 años, y así se reguló la ley.

Cuando se debatió la carta social o no hubo consenso en el parlamento vasco entre otras razones porque no se logró la mayoría necesaria para rebajar los 25 años de edad mínima.

En esto momentos el tripartido del Gobierno Vasco ha consensuado fijar la edad mínima en 23 años.

Continuando con el argumento del principio la tasa de actividad entre los jóvenes de 16 a 25 años es tan sólo el 40%, ya que la mayor parte estudia.

El 80% de los jóvenes de 18 años decide estudiar de los cuales un 35% elige FP y un 45% Universidad, por lo que continúan estudiando hasta los 22 años por término medio.

A la hora de fijar 23 años de edad mínima para poder cobrar la renta básica se ha tenido en cuenta esta característica sociológica, y es un paso hacia adelante. Sin embargo somos conscientes de que esta medida no da respuesta a la situación en la que se encuentra algunos jóvenes menores de 23 años.

Lo aceptamos; por eso consideramos indispensable la promoción de políticas activas que tengan en cuenta estas situaciones.

También somos conscientes que el debate en torno a la edad no ha finalizado.

Pero tenemos que tener bien claro que el mercado de trabajo que se les ofrece a los jóvenes no acorde con los derechos sociales, lo cual les lleva a una situación de indefensión.

Así las cosas quienes creemos en la distribución de la riqueza pensamos que las instituciones públicas deben hacer frente a estas situaciones.

No es cierto que la mayoría de los beneficiarios de la renta básica sean jóvenes: el 34% están entre 35 y 44 años y el 25% entre 25 y 35 años.

Según la ley actual una persona menor de 25 años tiene derecho a percibir la renta básica tanto si está casada como si es pareja de hecho, por lo tanto hay personas mayores de 18 que tienen derecho en la actualidad a percibir la renta básica, por lo tanto para que un joven sea beneficiario de la renta básica es preciso que viva de forma independiente y además hemos de animar a los jóvenes a que se independicen y eso significaría que son bastante críticos.

Tenemos que ser conscientes que la juventud quiere ofrecer un servicio a la sociedad y siempre se decantará antes por un trabajo que por la renta básica, porque tienen autoestima y se quieren sentir útiles ante la sociedad.

Decir para terminar que el 7% de los beneficiarios de la renta básica son menores de 25 años.

Del Sr. Balgañón (EAJ-PNV) quien interviene para manifestar que:

“Ante la Moción presentada por el portavoz de la agrupación socialista relativa al “Derecho de percepción de la Renta Básica desde los 18 años.

Manifestar:

1) El debate sobre los diferentes límites a la percepción de la Renta Básica no es ajeno al EAJ-PNV, puesto que desde este Partido siempre hemos sido y somos sensibles a todos los factores sociales y económicos que ponen en situación de riesgo de exclusión a las personas.

2) Es un hecho que éste es un debate que está en todas las Agendas Europeas, y en nuestro país ha estado y está presente en los diferentes Departamentos del Gobierno Vasco responsables de llevar a cabo dichas políticas, siendo nuestra Comunidad la primera del Estado en implantar esta política.

3) Desde el grupo municipal EAJ-PNV y tras el estudio de diferente documentación en torno al tema consideramos que:

a) Los expertos no se ponen de acuerdo sobre la efectividad de los Convenios de Inserción en los menores de 23 años, llegando a manifestar que se puede producir un efecto perverso de cronificación en dichos grupos de edad. Y puesto que la moción presentada no manifiesta qué filosofía subyace en su propuesta, nos parece una temeridad tratar tan alegremente un tema de tal repercusión social.

b) Por otra parte, la moción no presenta ninguna documentación adicional o informe justificativo de que la percepción de la renta básica entre las personas en el intervalo de edad comprendida entre los 18 y los 23 pueda suponer un incentivo para la inserción social en este colectivo juvenil por los que entendemos que, no se ha valorado este tema con la profundidad que requiere sino que puede ser que la cercanía de las elecciones generales del 14 de marzo hayan llevado a plantear apresuradamente dicha propuesta.

c) Consultados diferentes expertos técnicos municipales (Behargintza y Mancomunidades en materia de Asistencia Social) ante la posibilidad de que se estuviera produciendo una laguna en materia de cobertura social, dichos expertos han señalado que hay mecanismos en el municipio que cubren las contingencias de la exclusión social para este grupo de edad.

d) Por último y dado el fuerte compromiso social por la mejora del bienestar de todos nuestros vecinos/as este grupo municipal prefiere esperar a las decisiones que al respecto tomen los técnicos del Gobierno Vasco en quienes recae la competencia en esta materia.

Por todo ello el grupo municipal EAJ-PNV propone el voto negativo a la propuesta.”

Del Sr. Sesumaga (EB-IU) quien manifiesta que la primera moción no aporta nada por tanto están a favor de la igualdad de derechos.

Del Sr. Pastor (PSE-EE) quien indica que la va a defender independientemente de que se apele a la sensibilidad social que no duda que tenga el tripartito y a la voluntad de solucionarlo y de que lo estudien los Técnicos del Parlamento pero se viene a expresar la intencionalidad de que se traslade al Parlamento Vasco y se regule ya que si un ciudadano tiene a los 18 años plena facultad de derechos y deberes los tiene para todo. Es verdad que cuando se implantó la Ley se puso un límite temporal porque no se conocían los efectos de la Renta Básica y no se tenían los fondos suficientes.

Eso se ha ido modificando, ya que tiene por ejemplo derecho a la vivienda, se puede sustituir por políticas activas pero también para otras edades. Lo ideal sería que no hubiera Renta Básica porque todos tienen trabajo pero como hay un colectivo de jóvenes que no tienen trabajo tendrán que tener ese derecho. Si como se dice, la mayoría no son jóvenes pues mejor tampoco habrá ninguna dificultad económica. Se dice que se produce una cronificación pero también la hay a los 35, 40 y vemos los ejemplos, y de estos hay sectores de población. Tampoco se dice

que se reconozca desde ya, porque lo que aquí se apruebe tiene un valor de declaración política como ya ha expresado el Sr. Sesúmaga (EB-IU). Y habrá de trasladarse al Parlamento Vasco para que no se convierta en un fraude y no encubra a los que estudian ó dependan económicamente de su familia porque así lo quieren, lo considera perfectamente razonable y el debate se producirá más pronto ó más tarde.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que está de acuerdo en que sea a los 18 años, y que en aquel momento en que estaban en el Gobierno Vasco E.A., PNV y PSE se vieron otros condicionantes. En cuanto a lo expresado por el Sr. Sesúmaga (EA-IU) es verdad que es testimonial pero no se puede apoyar algo aquí y luego hacer lo contrario en Juntas Generales y apoyar que sea a los 23 años.

Del Sr. Sesúmaga (EB-IU) quien manifiesta que apoyará la moción que se ha presentado.

Del Sr. Tejedor (EA) quien indica que el debate tendrá que seguir saliendo y se pondrá de manifiesto.

Del Sr. Balgañón (EAJ-PNV) quien indica que esta Comunidad ha sido una de las primeras en su implantación y que como bien dice el Lehendakari si hay una Comunidad en el Estado Español con un servicio mejor en estas prestaciones las arbitraría rápidamente. Saldrá el debate y se hará en el Parlamento Vasco y estamos entre las tres primeras Comunidades junto la navarra y la catalana.

Tras este debate, el Sr. Alcalde somete a votación este punto, la cual arroja el siguiente resultado:

- Votos a Favor:
- Votos en contra:
- Abstenciones:

Visto el resultado de la votación el Ayuntamiento pleno adopta por mayoría absoluta el acuerdo transcrito.

10°.- MOCION PSE-EE-PSOE SOBRE “PERSONAS DEPENDIENTES” Y SU ALTERNATIVA DEL EAJ-PNV.

El Sr. Alcalde da la palabra al Sr. Pastor (PSE-EE) quien procede a dar lectura a la moción presentada.

A continuación el Sr. Bargañón (EAJ-PNV) procede a dar lectura a la alternativa presentada por el EAJ-PNV.

Tras las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría simple los siguientes:

DECIMO ACUERDO: “1º Aprobar la moción presentada que es textualmente como sigue:

“D. Jose Antonio Pastor Garrido portavoz del Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de ORTUELLA presenta a fin de que sea debatida y aceptada por este pleno, la siguiente MOCION.

El Pleno del Ayuntamiento de ORTUELLA insta al Gobierno del Estado a adoptar las medidas necesarias para corregir la actuación de las personas dependientes en el conjunto del Estado de forma coordinada entre las Administraciones de las Comunidades Autónomas y corporaciones locales, proponiendo las siguientes:

1.- “Impulsar iniciativas a favor de un seguro o protección específica que, dentro del ámbito de la Seguridad Social, proteja mediante prestaciones económicas directas y servicios sociales a cuantos, por enfermedad o minusvalía, requieran con carácter habitual la ayuda de terceras personas. Tales iniciativas deben complementarse con un impulso decidido del Plan Gerontológico, ampliando notablemente sus recursos y armonizando y mejorando sus servicios en todo el ámbito estatal. La creación de una red socio-sanitaria básica facilitarla, además, la integración, racionalización y optimización de los recursos y servicios actualmente existentes”.

2.- “La protección de las personas dependientes, sean ancianos o personas con discapacidad permanente o transitoria, y con independencia de su edad, se sitúa como máxima prioridad, ya en el presente. El problema de la dependencia en España es especialmente grave por diversos factores . En primer lugar, por la deficiente infraestructura en servicios socio-sanitarios públicos, debido al diferencial entre la oferta y la demanda socio sanitaria y la inoperante coordinación entre el espacio social y el sanitario. Por otro lado, con los cambios producidos en las estructuras familiares se ha debilitado la red de cuidados informales de las familias, persistiendo, sin embargo, la idea de que las situaciones de dependencia deben ser cubiertas solamente por éstas y, no obstante,

son las propias familias las que empiezan a percibir que es y debe ser una contingencia de cobertura pública.

La contención durante los últimos años del gasto en servicios sociales en un contexto de mayor envejecimiento, tiene como consecuencia que el problema de la dependencia sea hoy mucho más grave que cuando se diseñó el Plan Gerontológico de 1991, manifiestamente incumplido a partir de 1994. Ante la inacción de las Administraciones Públicas, comienza a manifestarse una alternativa fuertemente privatista, complementada con intervenciones públicas a través del sistema fiscal.

No se puede retrasar más las soluciones públicas a este problema y propone un Plan de Acción respecto a la dependencia que:

a) Considere la protección a las personas dependientes como un derecho universal, exigible, y dentro del ámbito de la Seguridad Social, mediante una red que provea cuidados para la vida diaria y la atención sociosanitaria.

b) Incremento de la oferta pública de plazas en Centro de Día y Residencias Asistidas. Potencie especialmente la Ayuda a Domicilio de calidad y la Teleasistencia, promueva la creación de viviendas tuteladas y otros modelos residenciales alternativos y proporcione recursos para conseguir que el domicilio habitual de estas personas reúna las condiciones necesarias de habitabilidad, confort y servicios suficientes que les permita el mayor nivel posible de autonomía personal.

c) Comprometa al conjunto de las Administraciones Públicas a alcanzar los siguientes objetivos: 1) a corto plazo atender el 100 por 100 de las necesidades de las personas con dependencia grande y grave; 2) a medio plazo cubrir las necesidades de, al menos el 75% de las personas con dependencia moderada”.

UNDECIMO ACUERDO: “Aprobar la alternativa a la moción presentada que es, textualmente, como sigue:

“MOCION ALTERNATIVA QUE PRESENTA EAJ-PNV ANTE LA PRESENTADA PARA “ADOPCION DE MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR LA SITUACION DE PERSONAS DEPENDIENTES EN EL CONJUNTO DEL ESTADO DE FORMA COORDINADA ENTRE LAS ADMINISTRACIONES DE CC.AA Y CORPORACIONES LOCALES”.

PROPUESTA DE MOCION ALTERNATIVA AL PLENO MUNICIPAL

1º.- Impulsar iniciativas a favor de un seguro o protección específica que dentro del ámbito del gasto público atienda mediante prestaciones económicas directas a quienes requieran con carácter habitual la ayuda de terceras personas.

Tales iniciativas deben complementarse, según el ámbito competencial que corresponda, con la creación de un espacio sociosanitario que facilite una atención integral.

2º.- La protección de las personas dependientes se sitúa como máxima prioridad por lo que debe considerarse un derecho universal que será exigible dentro del ámbito de los poderes públicos, mediante una red que provea cuidados para la vida diaria y la atención sociosanitaria.

3º.- Transferir a la Comunidad Autónoma del País Vasco la gestión del régimen económico de la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 18,2 b) del Estatuto de Autonomía para poder desarrollar políticas propias.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Sesúмага (EB-IU) quien manifiesta que le alegraría que la posición del PSOE vaya por ese camino, la propuesta del PNV en que hay que coordinar, es así. Pero apoyará la propuesta del PSOE.

Del Sr. Alcalde quien indica que el anterior obvia el punto 3º de la moción presentada referente a la transferencia del régimen económico de la Seguridad Social según el 18.2 del Estatuto.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta que no van a apoyar la moción del PSOE. A ver si ahora que están en Madrid....., manifestando que:

En la CAPV el 9% de la población padece alguna discapacidad. La situación carencial de estas personas ha mejorado sustancialmente durante las últimas décadas, si bien es cierto que hoy todavía no tienen garantizado el pleno ejercicio de sus derecho de ciudadanía.

Hace décadas cuando no existía una oferta pública de servicios sociales, ni tampoco las instituciones vascas contaban con la competencia para abordar tal realidad, la situación carencial que padecían estas personas les llevo a organizarse para diseñar los servicios necesarios, y hoy contamos con una red importante de asociaciones de personas con discapacidad.

Esta situación ha cambiado. Desde que la administración pública vasca ha asumido la competencia en materia de servicios sociales, podemos afirmar que desde las instituciones públicas de la CAPV se ha definido un sistema de Servicios Sociales de responsabilidad pública, dirigido a toda la ciudadanía, destinado a prevenir y a eliminar las situaciones carenciales, incluso la marginación que a menudo acompaña a las personas con discapacidad.

Sin embargo aceptamos el hecho de hoy todavía no se ha conseguido la igualdad de oportunidades de estas personas, y por tanto quedan muchas áreas y sectores donde intervenir para conseguir la igualdad real en derechos de este segmento de la sociedad.

En este sentido, valores como la justicia y la equidad hacen que sea necesaria la reacción e intervención de las instituciones públicas.

Hay que instar a las instituciones públicas de la CAPV a que continúen con la definición y diseño de un Sistema de Servicios Sociales en función de las necesidades de los individuos y de los distintos niveles de dependencia.

Esto supone:

- Desarrollar actuaciones que amplíen la oferta de programas de apoyo a las familias y cuidadoras de las personas dependientes, tales como:
 - Atención domiciliaria
 - Servicio de respiro
 - Centro de Día desarrollo de actuaciones de tiempo libre
- Ganar en calidad de vida de las personas que están en grandes residencias y grandes centro de salud mental, para lo cual la tendencia debe ser crear espacios no masificados.
- Promover intervenciones de supervisión y cuidado para las personas que están capacitadas para llevar una vida de forma autónoma, mediante actuaciones tales como:
 - Apoyos domiciliarios
 - Apartamentos protegidos.
 - Apartamentos tutelados.

Añadiendo que apoyarán la del PNV si se efectúa un refundido. Aceptándose por el Sr. Portavoz.

Del Sr. Pastor (PSE-EE) quien indica que no se está hablando del nivel competencial y si es mejor transferir la Seguridad Social antes ó después, se trata de hablar de las personas dependientes con un criterio general que cubra las necesidades a nivel del Estado, si luego la C.A.P.V. mediante Convenio que no transferencia ya que el artículo 18.25 así lo dice, el PSOE ha presentado ya dos propuestas realizadas una por el P.P. y otra por el PNV en el Parlamento Vasco. Esto no es lo que le preocupa, lo que se trata es que cualquier persona, viva en Ortuella ó en Cuenca, tenga garantizadas unas prestaciones. Si después se quiere mejorar aquí en la C.A.P.V. pues mejor. Esto es para presentarlo en Madrid y ahora les compromete más que a nadie. Se trata de la voluntad de ponerlo en marcha. Como lo importante es que se pongan en marcha así que no votarán en contra de la del PNV.

Del Alcalde quien expresa su deseo de que se firme el Convenio.

Del Sr. Balgañón (EAJ-PNV) quien indica que el Gobierno Vasco en aquellas materias que son de su competencia: Educación, Sanidad, Etc. Los lleva bien. Si se tuvieren más podrían hacer más cosas. Se abstendrán en la del PSOE.

Del Sr. Tejedor (EA) quien indica que cuando tengan más competencias las mejorarán. Esperan llegar a más consensos que los que se han llegado hasta ahora.

Del Sr. Sesúmaga (EB-IU) quien indica que desde una perspectiva de la izquierda lo que se discute es una demanda social y la respuesta ya que la Caja no es ilimitada. No se plantea la justeza de la demanda pero no está satisfecho con la política social del Gobierno Vasco y para poder debatir en varios foros: español, vasco y Diputación hay que plantearlo.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde somete a votación la moción del PSOE. Esta arroja el siguiente resultado:

- Votos a Favor: 4 votos: 3 (PSE-EE) y 1 (EB-IU)
- Votos en Contra: ninguno
- Abstenciones: 6 votos: 3 (EAJ-PNV) y 3 (EA)

A continuación se somete a votación la alternativa presentada por el EAJ-PNV, la cual arroja el siguiente resultado.

- Votos a Favor: 6 votos: 3 (EAJ-PNV) y 3 (EA)
- Votos en Contra: ninguno
- Abstenciones: 4 votos: 3 (PSE-EE) y 1 (EB-IU)

Visto el resultado de las votaciones el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito con la mayoría reseñada.

11º.- MOCION PSE-EE-PSOE SOBRE CONMEMORACION DEL DIA 8 DE MARZO, DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES”.

El Sr. Alcalde da la palabra al Sr. Pastor (PSE-EE) quien procede a dar lectura a la moción presentada.

Tras las intervenciones que se consignarán el Ayuntamiento Pleno adopta, por mayoría absoluta el siguiente:

DUODOCIMO ACUERDO: 1. Aprobar la moción presentada que es textualmente como sigue:

“MOCION CON MOTIVO DE LA CONMEMORACION DEL DIA 8 DE MARZO, DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES

La fecha del día 8 de Marzo, viene siendo considerada una fecha emblemática en el reconocimiento de los derechos de las mujeres, así como en la reivindicación de la igualdad entre hombres y mujeres, como principio básico en la construcción de una sociedad más justa y equilibrada.

La conmemoración de este Día debe servir también de reconocimiento al esfuerzo y contribución de todas las mujeres que a lo largo de la historia, han favorecido el camino hacia la igualdad.

Los avances conseguidos, gracias al impulso de políticas a favor de la igualdad de derechos y oportunidades y las importantes transformaciones que se han impulsado desde los inicios de nuestra democracia y en el marco constitucional, deben consolidarse.

En este camino no puede haber retrocesos. El papel que las instituciones deben jugar en él es fundamental y necesario para garantizar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, a la vez que debe estimular y fomentar la participación y presencia activa de las mujeres en el proceso de transformación y cambio que la sociedad requiere.

Existen aún graves carencias básicas y estructurales en el ámbito de la incorporación al mundo laboral, en materia de violencia de género, en la conciliación de la vida laboral y familiar, en la participación política y en la toma de decisiones, que inciden negativamente en el desarrollo e integridad de miles de mujeres. La no superación de las trabas y los obstáculos que la sociedad les presenta, está dificultando el ejercicio pleno de sus derechos, haciendo que nuestro sistema democrático se sienta disminuido, y no esté reconociendo la plenitud de sus derechos a más de la mitad de la población.

A modo de ejemplo, las mujeres españolas tienen la tasa de desempleo más alta, con un 15,70% lo que nos sitúa cerca de siete puntos de diferencia con la media europea. Las mujeres jóvenes a pesar de pertenecer a una de las generaciones mejores formadas, deben superar mayores trabas que los varones de su misma edad a la hora de encontrar un empleo. La discriminación salarial sigue estando en un 25%, y como botón de muestra de la desigualdad baste citar la cifra de mujeres asesinadas por violencia de género, que año tras año se ve incrementada, así como el número de denuncias presentadas.

Los poderes públicos no podemos obviar estas realidades y por ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de ORTUELLA, presenta la siguiente moción para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal.

El Pleno del Ayuntamiento de ORTUELLA en conmemoración del día 8 de Marzo, día Internacional de la Mujer, manifiesta su más firme apoyo en la defensa de los derechos de las mujeres, así como en la puesta en marcha de políticas y actuaciones en el marco de sus competencias, que permitan y favorezcan la igualdad entre hombres y mujeres, por lo que se compromete entre otras acciones a:

Favorecer el desarrollo de actuaciones tendentes a incrementar y consolidar la incorporación de las mujeres al mundo laboral, garantizando asimismo, la implantación de acciones positivas en el ámbito de la incorporación municipal que permitan una mejor conciliación de la vida laboral y familiar, entre hombres y mujeres.

Solicitar al Gobierno del Estado Español, la creación de una Agencia estatal por la Igualdad de las Mujeres en el Empleo, que garantice la igualdad y combata entre otros aspectos la discriminación salarial.

Apoyar y solicitar al Gobierno del Estado Español, la aprobación de una Ley Integral contra la Violencia de Género que de una respuesta global a esta lacra social.

Instar al Gobierno Vasco, que elabore un Plan de Medidas de choque contra la violencia de género”.

No obstante antes de la adopción de este acuerdo se registran las siguientes intervenciones:

Del Sr. Sesúмага (EB-IU) quien manifiesta su conformidad.

Del Sr. Tejedor (EA) quien manifiesta su conformidad.

Del Sr. Balgañón (EAJ-PNV) quien indica que:

“DIA INTERNANCIONAL DE LAS MUJERES 2004” MOCION /PNV

“Mujeres y hombres de todo el mundo celebran el Día Internacional de las Mujeres cada año el 8 de Marzo. Son muchas las actividades y muy diversas las iniciativas que se realizan para celebrar los logros de las mujeres, reflexionar sobre los progresos hechos para el avance de la igualdad entre mujeres y hombres y evaluar los retos que las mujeres enfrentan en la sociedad contemporánea.

En el año 2000 representantes de todos los países se reunieron en las Naciones Unidas y acordaron la necesidad de acelerar el cumplimiento de los objetivos de la Plataforma de Acción de Beijing. Uno de esos objetivos era conseguir que para el año 2015 todos los niños y niñas pudieran terminar la enseñanza primaria. Pero potenciar el papel de la mujer no es sólo un fin en sí mismo; es fundamental para alcanzar todos los demás objetivos de desarrollo del milenio, como la lucha contra la pobreza y el VIH/SIDA.

En ese mismo año, el consejo de Seguridad de Naciones Unidas reconocía que “la paz está indisolublemente unida a la igualdad entre mujeres y hombres” y que “el acceso igualitario y la plena participación de las mujeres en las estructuras de poder y su intervención en todos los esfuerzos realizados para prevenir y resolver los conflictos, son esenciales para el mantenimiento y la promoción de la paz y la seguridad”.

Este acceso igualitario es todavía un reto también para nuestro país. Aunque las oportunidades para las mujeres están mejorando progresivamente, las diferencias en la participación de las mujeres y los hombres en el ámbito laboral, doméstico, socio-político siguen siendo muy importantes. El techo de cristal sigue intacto al igual que la disparidad salarial. Las mujeres siguen concentradas

en los empleos de menor estabilidad y más baja remuneración y la terminación de la pobreza y la discriminación en una realidad cotidiana.

La manifestación más grave de esta discriminación es la violencia que se ejerce contra las mujeres. Hay que recordar que el hogar continúa siendo el lugar más peligroso para una mujer. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, una de cada tres mujeres en el mundo será agredida física o sexualmente a lo largo de su vida.

En Euskadi, llevamos más de dos décadas trabajando desde las Instituciones por la consecución de la igualdad real y efectiva de las mujeres y los hombres en todos los ámbitos de la vida política, económica, cultural y social. El trabajo realizado hasta la fecha sitúa a la Comunidad Autónoma Vasca en un posición óptima de cara a dar un paso más en el camino hacia la igualdad y acometer la elaboración de un texto legislativo que asiente las bases para profundizar en la labor llevada a cabo hasta ahora y para dar respuesta adecuada a las exigencias derivadas de la normativa comunitaria de integrar en todas las políticas y acciones el objetivo horizontal de eliminar las desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres. Este paso lo constituirá la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en fase ya de elaboración es nuestro siguiente reto.

De esta forma, conscientes de nuestra responsabilidad en el trabajo por la igualdad de mujeres y hombres eliminando así la injusticia que supone la desigualdad.

Este Ayuntamiento, en conmemoración del 8 de marzo, manifiesta su compromiso en pro de la igualdad y se suma a todas las actividades que con esa ocasión se realicen desde todos los organismos gubernamentales y no gubernamentales y principalmente desde los movimientos sociales de mujeres que con su trabajo diario contribuyen a que la desigualdad entre hombres y mujeres y la injusticia que provoca desaparezcan, recordando en este día que la igualdad es un beneficio para toda la ciudadanía y que su consecución necesita de la contribución de todas las personas e Instituciones.

“Milloika emakume eta gizonen ospatzen dute munduan Nazioarteko emakume eguna martxoak San Ekintza ugari antolatzen da emakumeen aurrerapenak opatzeko, berdintasunaren aldeko aurrerapausuak aztertzeko eta gaurko gizarteak emakumei dakarzkien erronkei aurre egiteko.

2000 urtean munduko agintariak Nazio Batuetan bildu ziren munduaren aurrerakuntzarako eman beharreko pausuak finkatzeko. Helburutako bat zen 2015

urterako haur guziek lehen hezkuntza bukatzeko modua izan zezatela. Baina emakumearen papera bultzatzea ez da bere horretan agortzen den helburua; ezinbestekoa da milaurteko beste hlburu guziak lortzeko, besteak beste pobrezia eta VIH/IHES aren aurkako borrokari ekiteko.

Urte horretan bertan, Nazio Batutako Ziurtasun Kontseiluak aitortzen zuen “pakea gizon eta emakumeen arteko berdintasuneraren eskutik etorriko dela ezinbestez”, “aginte egiturel iko aukera berdintasuna eta emakumeen partaidetza eta bere ahalegina gatazken konponbiderako beharrezko direla bakea eta seguritatea mantendu eta indartuko badira”.

Aukera berdintasuna gure artean ere erronka da oraindik. Emakumeentzako zenbait aukera areagotzen ari den arren emakume eta gizonen arteko ezberdintasunak zenbait alorretako parte hartzen handiak dira: lan munduan, etxean, gizartean eta politikan. Beirzko zapaiak ortxe jarrietzen du eta soldata ezberdintasuna ez da desagertu. Emakumeak soldatarik bajuenak dituzten lanpostutan biltzen dira eta pobrezia emakumetasuna eta bereizketa gaur egungo ogi dira.

Bereizketaren agerraldirik larriena emakumeen aurka erabiltzen den indarkeria da. Gogoratu behar dugu, gaur egun, gure artena ere, emakume batentzat lekurik arriskutsuena here etxea dela. Munduko Osasen Erakundeak donez, hiru emakumetarik bat bere biztzen zehar fisikoki zein sexualki erasotua izando da.

Euskadin bi hamarkada luze daramagu Herri Erakundeetan bisitzako arlo guzitako política, economía, cultura eta gizarte arloko emakumeen eta gizonen arteko benetako berdintasuna sustatzeko lanean. Aldez aurretiko lan horrek guztiak oso egoera onean jarri du Euskal Autonomia Erkidegoa berdintasunaren aldeko bidean beste urrats bat emateko eta orain arte buruturiko zereginean sakontzeko oinarriak finkatuko dituen lege-testu berriari ekiteko. Lege honek, ezberdintasunak ezabatu eta emakumeen eta gizonen aarteko berdintasuna sustatzeko helburu horizontala atxikitzeko Europako arautegiak eratortzen dituen exijentziei erantzun egokia emango die. Zentzu honetan , gure hurrengo erronka, dagoeneko martxan dagoena, Emakumeen eta Gizonen Arteko Berdintasunerako legea izando da.

Horrela gure lana emakume eta gizonen arteko berdintasuna lortzeko ezinbestekotzat hortuz eta ezberdintasunaren oinarrian dagoen bidegabekeriari aurre egiteko konpromesuz.

Udal honek, martxoaren 8 aren oroitzapenean, bere berdintasunaren aldeko konpromesua berresten du eta bere babes era elkartasuna erakusten die eguneroko lanaz gizon eta emakumeen arteko ezberdintasunak eta hauek sorteen dituen bidegabekeriak desagertzeko ahaleginak egiten dituzten gobernu zein gobernuz kanpoko erakunde eta giza mugimenduei, bide batez berdintasuna hitargo guziarentzako anura del aeta berau lortzea pertsona zein erakunde guziaren ahaleginaren beharrea dagüela.

Y finaliza indicando que apoyarán la interpuesta por el PSE-EE.

Sometido a votación este punto por el Sr. Alcalde el Ayuntamiento Pleno adopta el acuerdo transcrito por unanimidad.

12º.- MOCION SOBRE HERMANAMIENTO

En este punto el Sr. Brull (E.A.) procede a dar lectura a la moción presentada.

Recabada la conformidad de los Sres. Portavoces el Ayuntamiento Pleno adopta por unanimidad el siguiente:

DECIMOTERCERO ACUERDO: “1. Aprobar la moción presentada que es, textualmente, como sigue:

“INTRODUCCION

El conflicto en el Sahara Occidental se hace cada vez más complicado para los miles de ciudadanos y ciudadanas saharauis que se encuentran en situación de total indefensión ante las continuas agresiones del reino de Marruecos y la indiferencia de la comunidad internacional.

Desde la Comisión de Derechos Humanos del Ayuntamiento de Ortuella entendemos a todas luces injusta esta situación, por lo que, en aras a la vocación internacionalista que debe guiar nuestras acciones y al concepto de universalidad que pretendemos convertir en cooperación efectiva para quienes sufren cualquier tipo de injusticia, traemos para su aprobación en Pleno la siguiente moción.

MOCION

El Ayuntamiento de Ortuella en Pleno se compromete a lo siguiente:

1º.- Acordar el hermanamiento entre el Ayuntamiento de Ortuella y la Wilaya de Guelta en Sahara.

2º.- Aprobar la correspondiente Carta de Hermanamiento que como anexo se unirá a este acuerdo como parte integrante del mismo.

3º.- Facultar al Sr. Alcalde y al Sr. Concejal de Derechos Humanos para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriban la Carta de Hermanamiento y los documentos complementarios que se precisen.”

“PROCOLO DE HERMANAMIENTO INTRODUCCION

Nosotros los Alcaldes de los Ayuntamientos de: Ortuella y de la Daira de Guelta, elegidos en sufragio universal por nuestros ciudadanos y considerando que uno de los medios para lograr y mantener la armonía, la amistad y la solidaridad entre los pueblos es la vinculación de ideas e intereses comunes entre sus respectivas ciudades, y convencidos de que una estrecha e íntima colaboración entre ambas ha de reanudar en la mejora de los bienes espirituales y materiales.

Movidos por el espíritu de paz, libertad y prosperidad.

Hemos decidido hermanarnos y colaborar en común para lograr los siguientes objetivos.

ACTA DE HERMANAMIENTO

Las dos entidades hermanas se comprometen a:

1º.- Apoyar al Pueblo Saharaui en su justa lucha contra el expansionismo y la agresión Marroquíes, así como en su derecho a la autodeterminación.

2º.- Respaldar las iniciativas tendientes a una solución justa, pacífica y duradera del conflicto.

3º.- Declarar nuestra firme decisión de mantener vínculos de amistad y solidaridad para avanzar por el camino de la paz, la libertad y el progreso.

4º.- Colaborar y cooperar en el desarrollo de las relaciones: sociales, culturales, económicas, deportivas y turísticas.

5°.- la colaboración e intercambio entre ambos municipios será tan amplia como lo requieran las aspiraciones y propósitos reflejados en este pacto, y la enumeración de materias a desarrollar no es limitada, pudiendo agregarse cuantas iniciativas o asuntos que sean de recíproco interés.

6°.- Se procurará la puesta en práctica de actividades que fundamentalmente las relaciones de ciudades hermanadas y la directa participación de ambas Municipalidades, aprobando programas a desarrollar, garantizando igualmente la solvencia de las familias, entidades, organizaciones o colaboraciones que cada una requiera para el cumplimiento de los compromisos adquiridos.

7°.- Los Gobiernos Municipales procurarán difundir entre sus colectividades, el ideal de solidaridad que debe inspirar los comportamientos de sus vecinos aprendiendo a compartir y adaptar los instrumentos disponibles para solucionar problemas que, aunque comunes, se desarrollan en contextos diferentes.

8°.- La duración de este pacto de hermandad es ilimitada, y su vigencia vendrá determinada por la voluntad de ambos Municipios, unidos en el deseo de mantener estrechas y fraternales relaciones que avalarán el desarrollo de actividades orientadas al bienestar y progreso de los pueblos.

9°.- Manifestarnos nuestra voluntad de respetar los principios establecidos por la Federación Mundial de Ciudades Unidas.

En señal de conformidad firmamos este documento en lugar y en la fecha indicadas.

13°.- DAR CUENTA DE LOS DECRETOS DICTADOS HASTA LA FECHA.

En este punto, de orden del Sr. Alcalde se procede a dar cuenta de los Decretos dictados hasta la fecha y que son:

DECRETO.10.- Desestimando reclamación económica presentada por D. Miguel Araujo Cruz por impacto de contenedor contra vehículo.

- DECRETO.11.-** Paralización obras a la Junta de Compensación de Abra Industrial.
- DECRETO.12.-** Requiriendo a la empresa Cycasa Contratas y Construcciones, S.A. y Maferra Urbanística,S.L. la adopción de medidas de seguridad y la presentación del seguro de responsabilidad civil.
- DECRETO.13.-** Requiriendo a la empresa Cobra, S.A. la adopción de medidas de seguridad y la presentación del seguro de responsabilidad civil.
- DECRETO.14.-** Aprobación definitiva del Proyecto de Reparcelación de la UR-3 La Llosa.
- DECRETO.15.-** Aprobación y ordenación de pago de pólizas de seguros.
- DECRETO.16.-** Aprobando abono de gafas a los trabajadores D^a. Dolores Aparicio y D. Jacinto Gil.
- DECRETO.17.-** Aprobando reintegro del 60% de gastos en medicamentos a trabajadores municipales.
- DECRETO.18.-** Aprobando abono de gastos de kilometraje a los trabajadores D. Benito Gimeno y D^a. M^a. Teresa Rodríguez
- DECRETO.19.-** Aprobando devoluciones de IVTM por bajas definitivas
- DECRETO.20.-** Sustitución de la Secretario en D. Benito Jimeno Benito.
- DECRETO.21.-** Concesión de diversas Obras Menores.
- DECRETO.22.-** Adjudicación Equipamiento Informático Oficinas Generales
- DECRETO.23.-** Adjudicación Equipamiento Informático Intervención
- DECRETO.24.-** Adjudicación Portátil Alcaldía.

- DECRETO.25.-** Adjudicación Equipamiento auxiliar Oficinas Generales e Intervención.
- DECRETO.26.-** Adjudicación desbroce cargadero de pipas.
- DECRETO.27.-** Aprobar el pago de cantidad para gastos de los carnavales de Ortuella 2004
- DECRETO.28.-** Aprobar la concesión de una subvención a la Asociación de Danzas Uri-oste para la realización de los Carnavales 2004-02-20.
- DECRETO.29.-** Ordenar la retirada de los obstáculos depositados en la vía pública (caravana, vehículos, etc.), a D. José Pinto Aldaba y D^a Adela Moreno Escudero.
- DECRETO.30.-** Adjudicación de parcelas en el Parking del Barracón en Mendialde.
- DECRETO.31.-** Aprobación del gasto relativo a las parcelas de garaje del parking del Barracón.
- DECRETO.32.-** Aprobación del gasto relativo a la Inauguración del Frontón de Nocedal (Sociedad Pelotazale Danok Lagunak)
- DECRETO.33.-** Aprobando abono servicios Asesoramiento Urbanístico y contrato de arrendamiento de proyecto y ejecución de obra “Cubrición de la Trinchera del Ferrocarril”, mes Febrero, a D. Jesús Uriarte.
- DECRETO.34.-** Adjudicación de parcelas en el Parking del Barracón en Mendialde.
- DECRETO.35.-** Aprobando y ordenado el pago de subvención a deportistas individuales.
- DECRETO.36.-** Concesión de diversas obras menores.
- DECRETO.37.-** Retirada de la caseta depositada en Avda del Minero 4.

- DECRETO.38.-** Retirada de vehículos de la vía pública
- DECRETO.39.-** Aprobando y ordenando el pago de siniestro a D. Miguel Angel Araujo con cargo a J.A. Peral, S.L.
- DECRETO.40.-** Aprobando devoluciones de reserva de parcelas de garaje en parking de Gorbea.
- DECRETO.41.-** Dejar sin efecto orden de paralización Decreto 11/04, de 4 de Febrero.
- DECRETO.42.-** Aprobando abono de gastos de kilometraje a los trabajadores D. Benito Gimeno y D^a. M^a. Isabel García Fernández.
- DECRETO.43.-** Aprobando reintegro del 60% de gastos en medicamentos a trabajadores municipales.
- DECRETO.44.-** Aprobando abono de gafas al trabajador D. Ildefonso Moya Sarabia.
- DECRETO.45.-** Aprobando devoluciones de IVTM por bajas definitivas.
- DECRETO.46.-** Bajas de oficio
- DECRETO.47.-** Concesión de diversas Obras Menores.
- DECRETO.48.-** Concesión de diversas Obras Menores.
- DECRETO.49.-** Aprobando abono de gastos renovación de Permiso de Conducir a Manuel Vergara Parada.
- DECRETO.50.-** Aprobando el Padrón de I.V.T.M. año 2004.
- DECRETO.51.-** Aprobando devoluciones de IVTM por bajas definitivas
- DECRETO.52.-** Aprobando abono de Franquicia de Seguro por siniestro en vehículo 4878-BGX, a D. Francisco Moya Galarzo.
- DECRETO.53.-** Aprobando devoluciones de reserva de parcelas de garaje en parking del Barracón y parking de Gorbea.

No habiendo intervenciones al respecto el Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

14°.- RUEGOS Y PREGUNTAS

En este punto los Sres. Corporativos son invitados por el Sr. Alcalde a manifestar lo que consideren.

El Sr. Pastor (PSE-EE) pregunta sobre el cambio de denominación de Comisión de Gobierno a Junta de Gobierno Local, siendo respondido por el Sr. Alcalde que se trata de una exigencia legal de adaptación de la denominación.

Dada la palabra a los asistentes del público.

Interviene una vecina quien manifiesta que interpusieron una moción pero que no se quiso admitir por parte de la Sra. Secretario.

El Sr. Alcalde respondiendo a la anterior indica que el documento ha entrado pero no es una moción sino un escrito al que se le ha dado su trámite.

Se lee el escrito (Nº de Registro de Entrada 1.379, de 24 de Marzo de 2.004).

D^a ANA ISABEL GALLO ECIJA, D.N.I. Nº 11.929.156-E

D^a INES LOZANO BRONCADO, D.N.I. Nº 11.928.267

D^a MARIA LUISA JIMENEZ LANZAGORTA, D.N.I. Nº 72.391.174-P

Trabajadoras de la limpieza en las instalaciones municipales deportivas del municipio de Ortuella.

A mediados de Enero nos enteramos que va a haber un concurso público para la adjudicación del servicio de limpieza de las instalaciones deportivas.

Nosotras nos informamos de nuestros derechos y nos queda claro que el Convenio Provincial de Limpieza nos dice que en el caso de que se adjudique el servicio a una nueva empresa, ésta está obligada a subrogarnos con todos nuestros derechos.

Sin embargo, cuál será nuestra sorpresa, que hecha ya la adjudicación el 5 de Febrero del 2004 a la UTE GARNAK, la empresa GARBIALDI S.A.L perteneciente a la misma, el día 10 de Febrero del 2004 al incorporamos a nuestros respectivos puestos de trabajo; y sin previo aviso, nos comunica por

dicha empresa que nuestros servicios en dichas instalaciones han finalizado, y que no se nos va a subrogar.

El encargado de esta nueva empresa ante nuestras preguntas de por qué se está yendo en contra de la Ley alega que no figuramos en el Pliego de Condiciones que el Ayuntamiento ha presentado a todas las empresas adjudicatarias.

Ante todo lo expuesto y creyendo que nuestros derechos han sido conculcados preguntamos:

∴ ¿Por qué el Ayuntamiento ocultó nuestros nombres en el Pliego de Condiciones?

∴ ¿Por qué tanto el Sr. Alcalde como el Sr. Teniente Alcalde (concejal de Deporte y Cultura) no se han implicado en la defensa de nuestros puestos de trabajo?

∴ ¿Por qué la empresa Laugemak, perteneciente a la UTE GARNAK, gestora de las instalaciones deportivas municipales se han olvidado de nosotras?

∴ ¿Por qué si ellas eran sabedoras de nuestros puestos, a la hora de negociar con Garbaildi, no se les exigió que nos respetaran en dichos puestos?

∴ ¿Por qué desde el Ayuntamiento no ha habido transparencia a la hora de la adjudicación?

∴ ¿A quién no interesa que nosotras estemos en nuestro puesto de trabajo?

∴ ¿Tienen algo que ocultar?

Ante todo lo expuesto exigimos al Ayuntamiento su implicación efectiva para restaurar la legalidad vigente y reparar el daño infligido a estas tres trabajadoras de la limpieza que han sido injustamente despedidas.

Ortue11a, 23 de Marzo de 2004 “

El Sr. Alcalde quien indica que contestará por el Sr. Tte de Alcalde de Deportes.

El Sr. Tejedor (EA) interviene para indicar que si consideran que no ha habido transparencia deberían denunciarlo con todas sus consecuencias. Aquí

estuvieron todos los partidos en la adjudicación. No se ponían los nombres en el Pliego pero a todas las Empresas se les informó verbalmente que había unas personas para subrogar y no se ocultó nada.

El Sr. Alcalde interviene para manifestar que no comparte los criterios para contratar de la Empresa pero quien tiene la responsabilidad y las obligaciones es la propia Empresa. Ha estado reunido con ellas y también con la Empresa. Los procedimientos administrativos exigidos por la Ley se han seguido puntualmente. No ha habido ocultismo. Lo demás están los Tribunales para hacerlo respetar.

El Sr. Pastor (PSE-EE) cree que tienen toda la razón legal del mundo porque así se recoge en el Convenio Provincial. Aquí se han subrogado siempre. El fallo quizá sea que no se ha recogido en el Pliego. Pregunta si había consignación.

El Sr. Alcalde interviene para indicar que tanto el Pliego como su adjudicación fueron aprobados por unanimidad.

El Sr. Pastor (PSE-EE) quien dice que ellos se abstuvieron, porque no había consignación.

El Sr. Alcalde indica que no, porque es de este año.

Interviene la vecina anterior que han estado con la Empresa y que desde el Ayuntamiento no se quiere a estas personas. Estaban trabajando en instalaciones municipales dando un servicio público y además nadie les ha despedido, llevan sin trabajar desde el 10 de Febrero.

El Sr. Sesúмага (EB-IU) quien interviene para indicar que no es necesario ponerlo porque es una legislación vigente. El empresario lo que ha hecho es no darles trabajo y las trabajadoras irán a Magistratura por despido improcedente. La Empresa entra con mal pie porque ya crea un conflicto social que no tendría que haber existido. El acuerdo de las propias Empresas, asumido por Convenio Sectorial, es subrogar a las trabajadoras y aquí se ha optado por todo lo contrario, por tanto habrá que revisar la contratación que se ha llevado a cabo. No se puede tolerar que una Empresa genere conflicto social.

Tras varias intervenciones de los Sres. Corporativos en sentidos similares a los ya expresados y siendo las 20,50 horas del día de la fecha, se levanta la sesión de la que se extiende la presente acta que es firmada por los asistentes, de la que como Secretario, doy fe.